



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN  
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

110013335013202100069 00

**VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO**  
EXPEDIENTE VIRTUAL

**DEMANDANTE:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO  
mariacrueda@hotmail.com

**APODERADO:** EN NOMBRE PROPIO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**JUEZA:** DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

**J13**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC.  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>11001-33-35-013-2021-00069-00</b>
Demandante	<b>MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO</b>
Demandado	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
Asunto	<b>FALLO</b>

*Procede el Despacho a resolver la acción de tutela impetrada por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.*

### **ANTECEDENTES**

#### **1. Petición.**

*Mediante acción de tutela, la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, actuando en nombre propio, solicita la protección de sus derechos constitucionales fundamentales de vida digna, mínimo vital, seguridad social y petición que estima vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al no haber dado respuesta a dos peticiones formuladas el **17 de noviembre de 2020** ante la directora de Cartera de esa entidad bajo el radicado No. 2020-116933788 donde solicitó la liquidación del pago de aportes dejados de pagar durante algunos meses de los años 2006, 2007 y 2018 y, el **17 de diciembre de 2020** con radicado 2020\_12937574 en la que petitionó al director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento se liquidaran los intereses de los aportes dejados de pagar en unos meses del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, asimismo se le informara a la entidad a la que debía hacer la respectiva consignación. En consecuencia, pretende se ordene a la entidad accionada contestar dichas peticiones de manera clara, precisa, de fondo y congruente.*

#### **2. Situación fáctica**

*En síntesis, la accionante fundamenta la tutela en los siguientes hechos:*

- Que nació el 19 de noviembre de 1952 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

-Que con radicado N°2020-116933788 del 17 de noviembre de 2020 solicitó a la Directora de Cartera de COLPENSIONES la liquidación de los aportes dejados de pagar de los meses de enero a diciembre de 2018, con el fin de que fuera aplicado el pago a su historia laboral.

-Que con radicado N°"2020-116933788" del 17 de diciembre de 2020 solicitó a la Gerencia de Financiamiento de COLPENSIONES la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en el año 2018, sin que hubiese obtenido respuesta alguna para realizar el pago.

### **3. Actuación Procesal**

**3.1.** Mediante auto del 8 de marzo de 2021, éste Despacho avocó el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenó notificar a los presuntos funcionarios responsables de COLPENSIONES, esto es, a la **Directora de Cartera** y al **Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e inversión**, remitiéndoles el traslado de la demanda y sus anexos para que ejercieran su derecho de defensa y, como pruebas, se les solicitó informes del asunto.

**3.2.** La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con oficio del 11 de marzo de 2021, remitido al correo institucional del Juzgado contestó la presente tutela en los siguientes términos:

Que verificados los sistemas de información de la entidad se corroboró que la accionante radicó dos solicitudes para que se realizara la liquidación de intereses respecto a la omisión de pago de aportes en unos ciclos, frente a lo cual se había emitido respuestas el 12 de enero de "2020" y 2 de febrero de 2021, como se evidenciaba en los anexos.

Que por lo enunciado, se evidenciaba que esa entidad emitió pronunciamiento a todas las solicitudes del accionante y le ha informado el procedimiento a seguir, explicándole detalladamente lo concerniente a su pretensión, y por ende, no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

De otra parte, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, plantea que la acción de tutela es

*improcedente ante la existencia de otro mecanismo constitucional, por lo que toda controversia que se presente en el marco del Sistema de Seguridad Social entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras deberá ser conocida por la jurisdicción ordinaria laboral.*

*Que conforme a lo anterior, el actor pretende desnaturalizar la acción de tutela pretendiendo que por medio de un proceso caracterizado por la inmediatez y subsidiaridad, sean reconocidos derechos que deben ser de conocimiento del juez ordinario competente a través de los mecanismos legales establecidos para ello, por lo que se debe declarar la improcedencia de la acción de tutela ante el carácter subsidiario de esta.*

*Que si se procediera al reconocimiento de las prestaciones y cargue de tiempos en la historia laboral de los afiliados, sin el recaudo efectivo de los aportes y cuya omisión recaiga en el empleador, conllevaría a un detrimento de los recursos públicos administrados por Colpensiones, que afectarían el pago de las prestaciones de aquellos que ostenten la calidad de pensionados.*

*Por lo tanto solicita se denieguen las pretensiones por no cumplirse los requisitos de procedibilidad del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 y no estar demostrada vulneración de los derechos del accioanante.*

#### **4. Pruebas.**

*Como pruebas relevantes se relacionan las siguientes:*

**4.1.** *Copia de la petición radicada con el N°2020-11633798 del 17 de noviembre de 2020 dirigida a la **Directora de Cartera de COLPENSIONES**, a través del cual, la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** solicitó la realización de la liquidación de los aportes mes a mes, de los años 2006, 2007, 2008, 2017 y 2018 (fl.8-10).*

**4.2.** Copia de la petición radicada bajo el número 2020\_12937574 del 17 de diciembre de 2020 dirigida al **Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, a través del cual la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** solicitó la realización de la liquidación de los intereses dejados de pagar para algunos meses de enero a diciembre de 2018 teniendo en cuenta los ingresos percibidos durante el año 2018. Igualmente solicitó se le informara a que entidad debía hacer la respectiva consignación (fl. 7 pdf)

**4.3.** Copia del oficio N° BZ2020-12971034-2712770 del 12 de enero de "2020", suscrito por la **Directora de Ingreso por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES**, y dirigido a la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, donde en respuesta al radicado No. 2020\_12937574 del 17 de diciembre de 2020, le informan que realizadas las respectivas validaciones en el sistema y se identificó que presentaba ausencia de pago en los periodos 2008/03, 2009/11 a 2012/01 y 2012/05, 06, 2014/08, 2018/01 a 2020/11 (fls. 66 a 69 pdf)

**4.4.** Copia del oficio N°BZ2021\_933664-0205701 del 2 de febrero de 2021 mediante la cual la **Directora de Ingreso por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES** le informó a la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** que para pagar los ciclos no cancelados con una relación laboral vigente, debía hacerlo a través de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), previa inscripción en un operador de información, la cual podía ser diligenciada en la página web de los operadores o a través de un asesor que le ayudaría a realizar la liquidación de la planilla y el posterior pago. Para realizar aportes como independiente debía utilizar planilla tipo I y que estos se calculaban sobre el 40% del IBC, es decir sobre los ingresos que percibió en el mes de cotización. Que revisado su estado de cuenta se evidenciaban otras deudas, por lo que le adjuntaban el generado el 2 de febrero de 2021 a fin de que realizara la revisión y depuración de la deuda. Así mismo, le aclaraban que el estado de cuenta, se generaba a partir de la consulta en la base de datos, donde se observaba todos los pagos efectuados por ella como aportante independiente, los que podrían ser susceptibles de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o periodos de cotización.

*Que con el fin de proporcionarle un mayor entendimiento del estado de cuenta que se le anexaba, procedían a señalar en qué consistían los dos tipo de deuda discriminados (fls. 61 a 65 pdf)*

**4.5.** *Liquidación de deuda total emitida por COMPENSACIONES, respecto a la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUTRAGO, donde se discrimina las deudas real y presunta (fls. 58 a 59 pdf)*

**4.6.** *Copia de la tirilla de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, correspondiente al envío descrito en la guía No. MT679989097CO, radicado 2021-1192484, a nombre de la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, con fecha de entrega el 5 de febrero de 2021, a la dirección: Carrera 83 # 145-26 Apto. 115 Bloque 15 CONJUNTO TERRAZAS DE SUBA ,de la ciudad de Bogotá (fl. 45)*

**4.7.** *Copia del reporte de semanas cotizadas del periodo comprendido entre enero de 1975 a enero de 2021, correspondiente a la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUTRAGO (fls. 11 a 12 pdf)*

### **CONSIDERACIONES**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente acción de tutela. Como es sabido, la acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de proteger los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en la forma señalada por la ley.*

*No obstante, lo anterior, la acción de tutela, conforme se ha reiterado, no es un mecanismo capaz de reemplazar las actuaciones rituales preestablecidas, como que tampoco las desplaza, sino que se trata, por el contrario, y en razón de su naturaleza misma, de una actuación residual, precisamente cuando quiera que los afectados estén desprovistos de cualquier otro medio de defensa judicial.*

*Éste remedio extraordinario de protección de los derechos fundamentales de rango de constitucional, tiene operancia mediante un procedimiento preferente y sumario, con la intervención del aparato jurisdiccional a través de cuyos pronunciamientos deben tomarse las medidas necesarias para su efectiva protección.*

*Ahora, si bien la accionante invoca como vulnerados los derechos fundamentales de **vida digna, mínimo vital, seguridad social y petición**, observa el Despacho que el derecho que podría resultar comprometido sería el de **petición**, conforme a la concreta descripción de los hechos y las pretensiones de la demanda, por lo que el estudio se centrará en éste.*

## **5. Problema jurídico.**

*Corresponde determinar si a la accionante se le ha vulnerado su derecho fundamental de **petición**, por la presunta omisión de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de no haber dado respuesta a unas solicitudes relacionadas con la liquidación de aportes e intereses dejados de pagar durante algunos periodos.*

### **5.1. Del derecho de petición**

*Respecto del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, debe decirse que su naturaleza es la de un derecho público que faculta a las personas para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a las solicitudes respetuosas que son de su competencia; es pues, una vía expedita de acceso directo a quienes en un momento dado llevan la representación de los intereses del Estado.*

*Así mismo, en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política, se expidió la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se reglamentó el derecho de petición, en cuyos artículos 13 y 14 estableció:*

*“(…)*

**Artículo 13. Ley 1755 de 2015** Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el

reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

**Artículo 14. Ley 1755 de 2015** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

(...)"

Cabe anotar, además que el **derecho de petición presupone la existencia de un pronunciamiento pronto, oportuno, coherente e idóneo, que satisfaga integralmente lo reclamado por el petente, además, dicho pronunciamiento debe ser informado de forma eficaz al peticionario;** si no se cumple con estos requisitos se incurre en vulneración al derecho constitucional fundamental de petición.

Sin embargo, **el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso y, en esa medida, podrá ser negativa o positiva, de donde se sigue que la obligación del Estado no es acceder estrictamente a la petición, sino resolverla.**

En cuanto a la protección del derecho fundamental de petición, la H. Corte Constitucional en Sentencia T – 043 de 2009 dispuso:

"(...)

**La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.**

Esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) **respetando el término previsto para tal efecto;** ii) **de fondo,** esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionaria; iii) **en forma congruente** frente a la petición elevada; y, iv) **comunicándole al solicitante.** Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte

Constitucional ha explicado<sup>1</sup>:

“Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna<sup>2</sup> a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

**El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta<sup>3</sup>. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental<sup>4</sup>.**

(...)”-negritas y subrayas fuera de texto-

## 6. Caso concreto.

En el caso objeto de estudio, la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, invoca como vulnerado su derecho constitucional fundamental de petición, por la presunta omisión de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de no emitir contestación de fondo a las peticiones elevadas el 17 de noviembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020, ante ante la directora de Cartera y al director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento de COLPENSIONES, respectivamente.

*De conformidad con lo aducido en la demanda de tutela y las pruebas allegadas con ésta, se establece que efecto, la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, elevó dos peticiones ante COLPENSIONES. La primera el **17 de noviembre de 2020 con radicado N°2020-11633798**, solicitando a la **Directora de Cartera de COLPENSIONES** la liquidación de los aportes pendientes de pago de unos meses de enero a noviembre de 2006, de febrero y marzo de 2007, de enero a diciembre de 2018; y la segunda al **Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** el **17 de diciembre de 2020** bajo radicado **020\_12937574**, en la que **peticionó la realización de la liquidación de los intereses dejados de pagar para algunos meses de enero a***

<sup>1</sup> T-669 de agosto 6 de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>2</sup> “Ver sentencia T-159/93, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. El actor interpuso acción de tutela a nombre de su hijo, quien había perdido el 100% de su capacidad laboral con el fin de que se le protegiera el derecho fundamental de petición y en consecuencia se le reconociera y pagara la pensión de invalidez a que tenía derecho. No obstante, luego de más de dos años de presentada la solicitud, la demandada no había respondido. En la sentencia T-1160 A /01, M. P. Manuel José Cepeda se concedió la tutela a una persona que había interpuesto recurso de apelación contra la decisión negativa de pensión de invalidez de origen no profesional y pasados más de seis meses no había obtenido respuesta alguna.”

<sup>3</sup> “En sentencia T-178/00, M. P. José Gregorio Hernández la Corte conoció de una tutela presentada en virtud de que una personería municipal no había respondido a una solicitud presentada. A pesar de constatar que la entidad accionada había actuado en consecuencia con lo pedido, se comprobó que no había informado al accionante sobre tales actuaciones, vulnerándose así el derecho de petición.”

<sup>4</sup> “Ver sentencia T-615/98, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa (la Corte concedió la tutela al derecho de petición por encontrar que si bien se había proferido una respuesta, ésta había sido enviada al juez y no al interesado).”

*diciembre de 2018 teniendo en cuenta los ingresos percibidos durante el año 2018, e información de la entidad donde debía hacer la respectiva consignación .*

*Por su parte **COLPENSIONES** en contestación a la presente acción de tutela, informó al juzgado que la accionante había radicado dos solicitudes para que se realizara la liquidación de intereses respecto a la omisión de pago de aportes en unos ciclos, a las cuales emitió respuestas el 12 de enero de “2020” y 2 de febrero de 2021, como se evidenciaba en los anexos, por lo que no vulneró derecho fundamental alguno.*

*Revisados los anexos aportados por la accionada, puede apreciarse que con oficio N° BZ2020-12971034-2712770 del **12 de enero de “2020”**, la **Directora de Ingreso por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES**, anuncia dar respuesta a la petición formulada por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** el 17 de diciembre de 2020 con radicado No. 2020\_12937574, en cuanto a que se realizara la liquidación de intereses por el no pago del ingreso de periodos de 2018, en virtud de lo cual le comunica que conforme a las validaciones realizadas en el sistema, se habían identificado que presentaba ausencia de pago en los periodos 2008/03, 2009/11 a 2012/01 y 2012/05, 06, 2014/08, 2018/01 a 2020/11 (fls. 66 a 69 pdf)*

*Asimismo, se tiene que con oficio N°BZ2021\_933664-0205701 del 2 de febrero de 2021 la misma funcionaria de COLPENSIONES, respecto a un radicado de referencia 2021-889813 del 28 de enero de 2021, le informó a la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** que para el pago de ciclos no cancelados con una relación laboral vigente, debía hacerlo a través de Planilla PILA, previa inscripción en un operador de información, la cual podía diligenciar en la página web de los operadores o a través de un asesor que le ayudaría a realizar la liquidación de la planilla y el posterior pago; y para efectuar aportes como independiente debía utilizar planilla tipo I y se calculaban sobre el 40% del IBC, es decir, sobre los ingresos que percibió en el mes de cotización. Revisado su estado de cuenta, se evidenciaban otras deudas, por lo que le adjuntaban el generado esa fecha, a fin de que realizara la revisión y depuración de la deuda. Igualmente, aclaraban que ese estado de cuenta se generaba a partir de la consulta en la base de datos, donde estaban todos los pagos efectuados como aportante independiente, los que podrían ser susceptibles de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o periodos de cotización; y para un mayor entendimiento del estado de cuenta*

*anexado, le señalaban los dos tipo de deuda discriminados y en qué consistían (fls. 61 a 65 pdf)*

*También se evidencia que en dicho estado de cuenta adjunto, expedido por COLPENSIONES, se detalló la deuda total de la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUTRAGO discriminando los cocnceptos de deudas real y presunta.*

*Igualmente quedó demostrado que a través de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, con guía No. MT679989097CO, radicado 2021-1192484, se remitió a nombre de la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, esta última respuesta que fue entregada el 5 de febrero de 2021, a la dirección Carrera 83 # 145-26 Apto. 115 Bloque 15 CONJUNTO TERRAZAS DE SUBA de la ciudad de Bogotá, suministrado por la accionante en la primera petición. (fl. 45)*

*De acuerdo con lo reseñado en precedencia, se extrae que si bien COLPENSIONES emitió dos respuestas dirigidas a la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, lo cierto es que en la primera expedida mediante oficio BZ2020-12971034-2712770 del **12 de enero de 2020**, entendiéndose que es **2021**, se advierte por una parte, que aunque en la referencia se menciona que corresponde a la petición con radicado **No. 2020\_12937574 del 17 de diciembre de 2020**, no se resolvió concretamente lo allí solicitado respecto a la liquidación de intereses requerida por la peticionaria para los periodos del año 2018, pues solo relaciona unos periodos sin pago, y por otro lado, tampoco se acreditó que dicho oficio hubiese sido debidamente comunicado a la interesada.*

*Así las cosas, se tiene que con la omisión, consistente en no dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la referida solicitud de la accionante, ni comunicar efectivamente la misma, la entidad accionada vulneró evidentemente el derecho de petición ejercido por la peticionaria, pues pese a que emitió una respuesta oportuna, no contestó lo atinente a la liquidación de los intereses, con lo cual se mantiene la conculcación a tal garantía iusfundamental.*

*Ahora, en relación con la segunda respuesta contenida en el oficio N°BZ2021\_933664-0205701 del 2 de febrero de 2021, dirigida la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, no obstante que se anuncia en la referencia respuesta al radicado 2021-889813 del 28 de enero de 2021, el cual no corresponde a ninguna de las peticiones que son objeto de esta acción, de todas*

*maneras se observa que con esta de todas maneras se da respuesta a lo peticionado en el escrito del 17 de noviembre de 2017, ya que en los anexos de ese oficio se detallan todos los periodos adeudados desde el 2008 al 2020 por aquella en calidad de aportante. Del mismo modo esta probado que esta comunicación fue remitida a la peticionaria mediante envío por correo certificado de la empresa 472, cuya entrega se materializó el 5 de febrero siguiente, según se constata con el desprendible de la guía de correo aportado por la entidad accionada donde aparece impuesto el sello del “CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS DE SUBA”.*

*En tal sentido, se determina que la respuesta dada por la entidad accionada, a través del oficio N°BZ2021\_933664-0205701 del 2 de febrero de 2021, a la solicitud de liquidación de aportes no cancelados elevada por la accionante el 17 de noviembre de 2020, aunque fue emitida por fuera del término de la ley de 15 días establecido en la Ley 1755 de 2015, se pudo establecer que se produjo antes de interponerse esta acción, y por lo tanto, puede concluirse que por tal razón carece de fundamento la presunta vulneración al derecho fundamental de petición invocado por la accionante, respecto a esta primera petición.*

*Por consiguiente, en el presente caso se procederá, de un lado, a denegar la solicitud de emparo respecto al derecho de petición del 17 de noviembre de 2020, y de otro, a conceder la tutela únicamente en relación con la solicitud formulada por la accionante MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO el 17 de diciembre de 2020.*

*En consecuencia, se ordenará a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES, o a quien corresponda, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente, al derecho de petición elevado por la accionante, el 17 de diciembre de 2020, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos meses del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria, para lo cual se concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo.*

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.575.185, respecto a la solicitud formulada el 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No. 2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria

**TERCERO. INFORMAR** al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

**CUARTO: NEGAR** el amparo el derecho fundamental de petición, invocado por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.575.185, en relación con la solicitud elevada el 17 de noviembre de 2020, radicado N°2020-11633798, conforme lo expresado en esta sentencia.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que el mismo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibidem.

**SEXTO. ENVIAR** junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

**SEPTIMO. REMITIR** a la H. Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1995.

**OCTAVO. LIBRAR** por Secretaría, las comunicaciones respectivas; **DESANOTAR** las presentes actuaciones dejando las constancias a que haya lugar y; **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

**Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 5 de abril de 2021 9:39 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 11001-33-35-013-2021-00069-00  
**Datos adjuntos:** INCIDENTE DE DESACATO Acción de Tutela No. 00069-00.pdf

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC.  
SECCIÓN SEGUNDA.**

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente

Maria Cristina Rueda Buitrado  
c.c. 41575185 de Bogota

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

E.

S

D.

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día ocho (8) de marzo del año 2021.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió al **JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**, despacho, que resolvió mediante sentencia el día 18 de marzo del año en curso.
3. La decisión, que fue a mi favor consistió en ordenarle a Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a:

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía

*Nº41.575.185, respecto a la solicitud formulada el 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

**TERCERO. INFORMAR** al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

**CUARTO: NEGAR** el amparo el derecho fundamental de petición, invocado por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº41.575.185, en relación con la solicitud elevada el 17 de noviembre de 2020, radicado Nº2020-11633798, conforme lo expresado en esta sentencia.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que el mismo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibídem.

**SEXTO. ENVIAR** junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

**SEPTIMO. REMITIR** a la H. Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1995.

**OCTAVO. LIBRAR** por Secretaría, las comunicaciones respectivas; **DESANOTAR** las presentes actuaciones dejando las constancias a que haya lugar y; **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese al Juzgado.

Hasta la fecha de la presentación de este incidente la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente.

## **II. PETICIÓN**

Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

## **IV PRUEBA**

Anexo Copia del Fallo de Tutela

## **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
C.C. 41.575.185 de Bogotá.  
*mariacrueda@hotmail.com*



Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

E. S D.

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día ocho (8) de marzo del año 2021.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió al **JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**, despacho, que resolvió mediante sentencia el día 18 de marzo del año en curso.
3. La decisión, que fue a mi favor consistió en ordenarle a Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a:

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía

*Nº41.575.185, respecto a la solicitud formulada el 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

**TERCERO. INFORMAR** al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

**CUARTO: NEGAR** el amparo el derecho fundamental de petición, invocado por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº41.575.185, en relación con la solicitud elevada el 17 de noviembre de 2020, radicado Nº2020-11633798, conforme lo expresado en esta sentencia.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que el mismo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibídem.

**SEXTO. ENVIAR** junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

**SEPTIMO. REMITIR** a la H. Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1995.

**OCTAVO. LIBRAR** por Secretaría, las comunicaciones respectivas; **DESANOTAR** las presentes actuaciones dejando las constancias a que haya lugar y; **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese al Juzgado.

Hasta la fecha de la presentación de este incidente la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente.

## **II. PETICIÓN**

Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

## **IV PRUEBA**

Anexo Copia del Fallo de Tutela

## **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
C.C. 41.575.185 de Bogotá.  
*mariacrueda@hotmail.com*



**INFORME AL DESPACHO**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*AL Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA***

**HOY: 6 de abril de 2021**

*INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ MEMORIAL DE INCIDENTE DE  
DESACATO DENTRO DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA. SÍRVASE PROVEER.-*



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	<b>VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00069</b>
Demandante:	<b>MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO</b>
Demandado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
Asunto:	<b>Auto requerimiento funcionario accionado.</b>

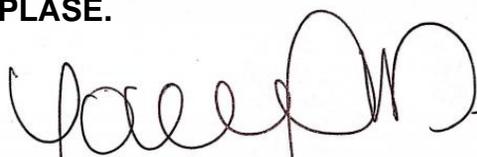
Teniendo en cuenta el memorial remitido por la accionante, vía correo electrónico el 5 de abril de 2021, y como quiera que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho previo a abrir el trámite incidental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, dispone:

1. Ordenar a la **DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DE COLPENSIONES**, se sirva dar cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido por este Despacho de fecha 18 de marzo de 2021, dentro de la acción de la referencia.
2. Adviértase a la citada accionada, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se da cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y se **ordenará la iniciación de la acción disciplinaria** a que haya lugar en su contra ante la autoridad respectiva.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **034** de fecha **07-04-2021**  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00069

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA**

jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co - admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 57 No. 43-91 piso 4  
323 205 89 55

Bogotá D. C., 7 de abril de 2021

Oficio N°. 159

Señora  
Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de  
Financiamiento e Inversión  
Administradora Colombiana de Colpensiones  
Bogotá D.C.

Radicación :	11001-33-35-013-2021-00069-00
Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO PREVIO INCIDENTE
Accionante:	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto:	AUTO REQUIERE FUNCIONARIO ACCIONADO
Término:	CUARENTA Y OCHO 48 HORAS

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 6 de abril de 2021, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

1. Ordenar a la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DE COLPENSIONES, se sirva dar cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido por este Despacho de fecha 18 de marzo de 2021, dentro de la acción de la referencia.
2. Adviértase a la citada accionada, que si en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, no se da cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y se ordenará la iniciación de la acción disciplinaria a que haya lugar en su contra ante la autoridad respectiva.

Se adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

Atentamente,



**Nota: Por favor remitir sus respuesta indicando numero de proceso y partes a los correos  
jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co - admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Mié 7/04/2021 12:37 PM

**Para:** 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co' <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>**CC:** mariacrueda@hotmail.com <mariacrueda@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

2021-069 EXPEDIENTE VERF. CUMPLIMIENTO.pdf; 5. 2021-069 AUTO 1 REQUIERE-PREVIO INCIDENTE TUTELA.pdf; 1. oficio requiere.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN  
SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Bogotá D. C., 6 de abril de 2021

Señora  
Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de  
Financiamiento e Inversión  
Administradora Colombiana de Colpensiones  
Bogotá D.C.

Radicación :	11001-33-35-013-2021-00069-00
Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO PREVIO INCIDENTE
Accionante:	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto:	AUTO REQUIERE FUNCIONARIO ACCIONADO
Término:	CUARENTA Y OCHO 48 HORAS

Me permito remitir copia de la providencia del 6 de abril de 2021 acompañada de su respectivo oficio para que se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado dentro del término conferido.

Cordialmente;

**Por lo anterior solicito se dé respuesta al anterior requerimiento dentro del término concedido, respuesta que debe ser remitida al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), que es el email dispuesto para tal fin.**

Atentamente,



**Elizabeth Jaramillo Marulanda  
Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá**

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) que es el email dispuesto para tal fin.**



Outlook

Buscar



Imprimir Cancelar

## Retransmitido: VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 7/04/2021 12:37 PM

Para: 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co' <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co))

Asunto: VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069

⏪ Responder a todos    ✎ Eliminar    ⓧ No deseado    Bloquear    ⋮

## Certificado: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA 11001333501320210006900 BZG 2021\_3529312

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.  
[Confío en el contenido de respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

R [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co)

Mar 6/04/2021 10:20 AM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.



MALKY KATRINA FERRO AHC...  
147 KB

41575185 MARIA RUEDA.pdf  
419 KB

ANEXO.pdf  
22 KB

⏴ Mostrar los 5 datos adjuntos (881 KB)    Descargar todo    Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

\*\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co).

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ

Dirección:

Email: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001333501320210006900

Afiliado: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

Cédula: 41575185

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar

Bogotá D.C, 06 de abril de 2021

**URGENTE TUTELA****Señor****JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ**

CARRERA 57#43-91

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.****Radicado: 11001333501320210006900****Afiliado: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO C.C. 41575185****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR.** en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

Que mediante fallo de tutela su despacho dispuso:

*SEGUNDO: ordenas a la directora de ingresos y aportes de la gerencia de financiamiento e inversiones para que en un término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020 con radicado No. 2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos de los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 2018 y se informara la entidad bancaria ante la cual debe realizar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz la respuesta a la peticionaria.*

Que mediante oficio del 30 de marzo de 2021 la Dirección de Ingresos por aportes le informó a la aquí accionante lo siguiente:

No. de Radicado, 2021\_3529312

Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Tutela, interpuesta por usted, y en atención a la orden impartida a esta Administradora, en el sentido de otorgar respuesta clara y de fondo a su petición con radicado 2020\_12937574 de 17 de diciembre de 2020, damos alcance a la respuesta brindada con anterioridad, mediante bz 2020\_12937574 de 12 de enero de 2021 y se responde de fondo su petición, en lo que respecta su solicitud de realizar una liquidación para los ciclos del año 2018 por usted citados, en los siguientes términos:

En su petición, se refiere a los diferentes requerimientos de cobro efectuados por esta Administradora de Pensiones y solicita con el fin de ponerse al día para el año 2018, se liquide los intereses teniendo en cuenta los ingresos que indica, para los ciclos 2018/01, 2018/02, 2018/03, 2018/07, 2018/08, 2018/09, 2018/10 y 2018/12. Así mismo, solicita se le informe en donde realizar la consignación.

Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez validado el sistema de información Bodega de Datos, aplicativo este, que genera la deuda, se consulta su número de cédula y se registra deuda a su cargo así:

1. Deuda real, para los ciclos 2008/04, 2008/07 y 2008/09.
2. Deuda Presunta por aportes a su nombre en calidad de trabajadora independiente, para los ciclos 2009/11 y 2009/12; 2010/01 hasta 2010/03; 2010/05 y 2010/06; 2010/11 y 2010/12; 2011/01, 2011/02, 2011/04 hasta 2011/10; 2011/12; 2012/01, 2012/05 y 2012/06; 2018/12; 2019/01 hasta 2019/12; 2020/01 hasta 2020/12 y 2021/01.

De lo anterior, se desprende que de los ciclos por usted solicitados, solo se registra deuda para el ciclo 2018/12. Se anexa un estado de deuda actualizado para su revisión.

Ahora bien, se explica a continuación como se realizan los pagos tanto por deuda real y por deuda presunta:

En lo que respecta a la deuda real, el pago se hace mediante comprobante de pago referenciado que puede generar en línea, a través del portal del aportante o solicitándolos directamente a esta Dirección de Ingresos por Aportes, los cuales se calculan con sus respectivos intereses. Este pago se expide con fecha de vencimiento a corte del mes en que se expide, es decir si hoy 30 de marzo de 2021 se expide un comprobante de pago, la fecha límite de pago, sería el 31 de marzo de 2021 y muy seguramente es factible se pueda vencer sin pago. En tal evento, se sugiere en caso de querer cancelar la deuda real o alguno de los ciclos adeudados por deuda real, hacer la solicitud en los primeros días del mes próximo; por esta razón, no se alcanzaría a remitirle el comprobante de pago del ciclo 2018/12 que es el único, que está pendiente por pagar, de los ciclos solicitados por usted. Estos comprobantes se pueden pagar en

No. de Radicado, 2021\_3529312

*cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Davivienda.*

*Ahora bien, en lo que respecta al pago de la deuda presunta, para cancelar esta deuda, debe tener en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.*

### **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes1: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.2 Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus*

---

1 Ver, sentencia SU-522 de 2019.

2 Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

No. de Radicado, 2021\_3529312

derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.<sup>3</sup> Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**<sup>4</sup>Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del oficio del 30 de marzo de 2021, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

## PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

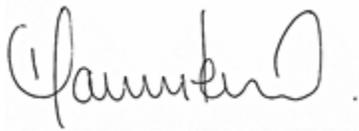
<sup>4</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

No. de Radicado, 2021\_3529312

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.  
Proyectó: GAMBÁ CIFUENTES GERALDINNE  
Con anexos:

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

Señora

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas

mariacrueda@hotmail.com

Bogotá D.C

**Referencia:** Radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2021

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía, No. 41575185

**Tipo de Trámite:** Concepto de Área

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Tutela, interpuesta por usted, y en atención a la orden impartida a esta Administradora, en el sentido de otorgar respuesta clara y de fondo a su petición con radicado 2020\_12937574 de 17 de diciembre de 2020, damos alcance a la respuesta brindada con anterioridad, mediante bz 2020\_12937574 de 12 de enero de 2021 y se responde de fondo su petición, en lo que respecta su solicitud de realizar una liquidación para los ciclos del año 2018 por usted citados, en los siguientes términos:

En su petición, se refiere a los diferentes requerimientos de cobro efectuados por esta Administradora de Pensiones y solicita con el fin de ponerse al día para el año 2018, se liquide los intereses teniendo en cuenta los ingresos que indica, para los ciclos 2018/01, 2018/02, 2018/03, 2018/07, 2018/08, 2018/09, 2018/10 y 2018/12. Así mismo, solicita se le informe en donde realizar la consignación.

Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez validado el sistema de información Bodega de Datos, aplicativo este, que genera la deuda, se consulta su número de cédula y se registra deuda a su cargo así:

1. Deuda real, para los ciclos 2008/04, 2008/07 y 2008/09.
2. Deuda Presunta por aportes a su nombre en calidad de trabajadora independiente, para los ciclos 2009/11 y 2009/12; 2010/01 hasta 2010/03; 2010/05 y 2010/06; 2010/11 y 2010/12; 2011/01, 2011/02, 2011/04 hasta 2011/10; 2011/12; 2012/01, 2012/05 y 2012/06; 2018/12; 2019/01 hasta 2019/12; 2020/01 hasta 2020/12 y 2021/01.

De lo anterior, se desprende que de los ciclos por usted solicitados, solo se registra deuda para el ciclo 2018/12. Se anexa un estado de deuda actualizado para su revisión.

Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2021

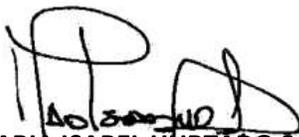
Ahora bien, se explica a continuación como se realizan los pagos tanto por deuda real y por deuda presunta:

En lo que respecta a la deuda real, el pago se hace mediante comprobante de pago referenciado que puede generar en línea, a través del portal del aportante o solicitándolos directamente a esta Dirección de Ingresos por Aportes, los cuales se calculan con sus respectivos intereses. Este pago se expide con fecha de vencimiento a corte del mes en que se expide, es decir si hoy 30 de marzo de 2021 se expide un comprobante de pago, la fecha límite de pago, sería el 31 de marzo de 2021 y muy seguramente es factible se pueda vencer sin pago. En tal evento, se sugiere en caso de querer cancelar la deuda real o alguno de los ciclos adeudados por deuda real, hacer la solicitud en los primeros días del mes próximo; por esta razón, no se alcanzaría a remitirle el comprobante de pago del ciclo 2018/12 que es el único, que está pendiente por pagar, de los ciclos solicitados por usted. Estos comprobantes se pueden pagar en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Davivienda.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de la deuda presunta, para cancelar esta deuda, debe tener en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Elaboró: Diana Gama G – Profesional Máster 7

Revisó: Sandra Lilian Jiménez B – Profesional Máster 7 



## RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA

### Total Deuda e Inconsistencias

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante	Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Deuda Presunta	Nro Afil No Vinc.	Pago No Vinc.
CEDULA	CIUDADANÍA			118	39.984	1	37.280.000	0	0
	41575185			118	39.984	1	37.280.000	0	0
		RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA		118	39.984	1	37.280.000	0	0
			2006	1					
			2007	12					
			2008	12	39.984				
			2009	10		1	640.000		
			2010	5		1	2.240.000		
			2011	2		1	7.040.000		
			2012	9		1	2.400.000		
			2013	12					
			2014	12					
			2015	12					
			2016	10					
			2017	12					
			2018	9		1	960.000		
			2019			1	11.520.000		
			2020			1	11.520.000		
			2021			1	960.000		
<b>Total</b>				<b>118</b>	<b>39.984</b>	<b>1</b>	<b>37.280.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### Deuda Real

Año	Ciclo Cotizacion	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional FSP	Interes Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda
2008	2008-4	12007601006906	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	5.600	320.000	305.900	14.100
	2008-7	83F28328695363	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	1.567	320.000	318.433	1.567
	2008-9	83F28350583565	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	24.317	320.000	295.683	24.317
	<b>Total</b>			<b>1</b>	<b>0</b>	<b>31.484</b>	<b>960.000</b>	<b>920.016</b>	<b>39.984</b>
<b>Total</b>				<b>1</b>	<b>0</b>	<b>31.484</b>	<b>960.000</b>	<b>920.016</b>	<b>39.984</b>



## RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA

### Deuda Presunta

Año	Ciclo Cotización	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2009	2009-11	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	20.000	320.000
	2009-12	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	20.000	320.000
	<b>Total</b>							--	<b>40.000</b>	<b>640.000</b>
2010	2010-1	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2010-2	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2010-3	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2010-5	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2010-6	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2010-11	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2010-12	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	<b>Total</b>							--	<b>0</b>	<b>2.240.000</b>
2011	2011-1	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2011-2	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	2.000.000	0	320.000
	2011-4	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-5	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-6	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-7	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-8	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-9	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-10	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	2011-12	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
	<b>Total</b>							--	<b>400.000</b>	<b>7.040.000</b>
	2012	2012-1	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000
2012-5		RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
2012-6		RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	5.000.000	50.000	800.000
<b>Total</b>							--	<b>150.000</b>	<b>2.400.000</b>	
2018	2018-12	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
<b>Total</b>							--	<b>60.000</b>	<b>960.000</b>	
2019	2019-1	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-2	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-3	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-4	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-5	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-6	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-7	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-8	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-9	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-10	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-11	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2019-12	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
<b>Total</b>							--	<b>720.000</b>	<b>11.520.000</b>	
2020	2020-1	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-2	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-3	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-4	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-5	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-6	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-7	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-8	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-9	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-10	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-11	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	2020-12	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
<b>Total</b>							--	<b>720.000</b>	<b>11.520.000</b>	
2021	2021-1	RUEDA	BUITRAGO	MARIA	CRISTINA	C	41575185	6.000.000	60.000	960.000
	<b>Total</b>							--	<b>60.000</b>	<b>960.000</b>
<b>Total</b>							--	<b>2.150.000</b>	<b>37.280.000</b>	

### Inconsistencias

No se obtuvieron datos para esta visualización. Puede deberse a que el filtro aplicado excluye todos los datos.



**RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA**

[Usuarios con Acceso](#)

## Información Envío Correspondencia

### Información General

Número de Caso:	2021_3746300
Fecha de Creación:	29/03/2021
Usuario Creador:	Diana Alexandra Gama Gomez
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

### Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	41575185
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO
Municipio:	BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas
Teléfono:	00
Celular:	00

### Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones
Funcionario Remitente:	Diana Alexandra Gama Gomez

### Documentación a enviar

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Respuesta de COLPENSIONES		<a href="#">Archivo</a>	2
	Anexos		<a href="#">Archivo</a>	3

¿Envío de documentos con firma original?: No

¿Requiere Envío por el Courier?:

Prioridad: Urgente

Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT683490522CO
Fecha Entrega Num GuÃa:	30/03/2021

## Historico Ciudadano

**Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:**

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2021\_3746300

Fecha de Solución: 5/04/2021

Creado por: Diana Alexandra Gama Gomez

Encargado Actual: admon

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	06/12/2017	11/12/2017
DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	29/03/2019	09/04/2019
GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE, CODIGO 150 GRADO 08	12/04/2019	24/04/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		26/12/2019	02/01/2020
		01/10/2020	07/10/2020
DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	23/11/2018	22/02/2019
		23/02/2019	03/04/2019
		04/04/2019	11/04/2019
		12/04/2019	24/04/2019
		25/04/2019	03/06/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		11/06/2019	01/09/2019
		02/09/2019	06/09/2019
		09/09/2019	11/09/2019
		12/09/2019	06/10/2019
		15/10/2019	14/01/2020
		15/01/2020	14/04/2020
		15/04/2020	14/07/2020
15/10/2020	25/10/2020		
03/11/2020	A LA FECHA		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccional el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.

11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las funciones generales como ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de las políticas propias de su competencia, y realizar las recomendaciones en la materia a la alta gerencia, teniendo en cuenta las disposiciones legales y regulatorias.
2. Participar en el monitoreo de los resultados de los indicadores de los procesos misionales a su cargo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales.

3. Brindar asesoría a la Vicepresidencia para verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias que garantizan la determinación y el cumplimiento de derechos de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media.
4. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de políticas y estrategias para garantizar la confiabilidad de la información requerida para determinar los derechos de los ciudadanos en materia pensional, y medicina laboral.
5. Brindar apoyo y asesoría en el seguimiento de las diferentes actividades propias de las áreas a cargo de la Vicepresidencia.
6. Brindar apoyo a la Vicepresidencia para articular, coordinar y hacer seguimiento a la gestión de las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones a su cargo.

#### Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación, control, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este ejerciendo las funciones, de acuerdo a las políticas de la empresa y la normatividad aplicable.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan de acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definido, para todos los procesos que le corresponden a la dependencia.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar y articular las dependencias, facilitando la gestión permanente del área donde se asigne el cargo.
6. Asesorar al Jefe de la dependencia en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan de acuerdo a los estándares de la empresa.
7. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
8. Ejercer, cuando sea solicitado, como Interlocutor con otras dependencias para el desarrollo de proyectos, programas, planes, programas; de acuerdo con los acuerdos de servicios previamente establecidos y en cumplimiento de los procesos y normatividad vigente.
9. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo empresarial de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
11. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
12. Asesorar la dependencia en el diseño de políticas, directrices y lineamientos que le corresponda.
13. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
14. Asesorar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la dependencia.
15. Articular y gestionar los macroprocesos y procesos que le designe el responsable del área.
16. Aconsejar el uso eficiente y óptimo de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y de talento humano.
17. Reportar periódicamente al líder del a dependencia los resultados de la gestión para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión y de los proyectos del área, de acuerdo a los acuerdos de servicio establecidos.
18. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia.
19. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

Funciones específicas:

1. Asesorar en el diseño de políticas y estrategias para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media, en condiciones de eficiencia, oportunidad y de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios jurídicos establecidos por la Empresa.
2. Asesorar en la definición de políticas y requisitos de carácter técnico para el trámite y reconocimiento de los beneficios y prestaciones económicas a que haya lugar, inherentes al Régimen de Prima Media.
3. Realizar el seguimiento y control al trámite de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de prestaciones económicas y a las decisiones adoptadas con ocasión de estas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
4. Asesorar el proceso de gestión de nómina de prestaciones administrada por La Empresa, desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago.
5. Revisar que se controle que el reajuste de las pensiones se efectúe en los términos establecidos por la Ley.
6. Hacer seguimiento a las consultas y análisis de la información necesaria para el reconocimiento de los beneficios, prestaciones económicas y sustituciones a cargo de Administradora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Generar propuestas para la financiación de las prestaciones pensionales financiadas con cuota parte o bono pensional, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
8. Asesorar en la elaboración, implementación y control de los procesos y procedimientos para las decisiones sobre prestaciones económicas y nómina de pensionados.
9. Asesorar en el trámite de las conmutaciones pensionales con las Vicepresidencias de Planeación y Riesgos y Jurídica y Secretaría General, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este asignado.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden al área.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar al jefe inmediato en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan en la vicepresidencia.
6. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
7. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo institucional de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
9. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
10. Asesorar al área en el diseño de las políticas, directrices y lineamientos que le corresponda
11. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
12. Liderar los Macro procesos y/o procesos que le designe el responsable del área
13. Aconsejar el uso eficiente, óptimo y la administración de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y del talento humano asignados.
14. Reportar periódicamente al jefe inmediato los resultados de la gestión de personal solicitados por la vicepresidencia para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión.
15. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
16. Apoyar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la vicepresidencia.
17. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
18. Presentar los informes propios de su gestión y los que sean solicitados por la presidencia, las vicepresidencias o los organismos externos.
19. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.
20. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
21. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la Empresa.
2. Administrar y controlar el proceso de gestión de determinación del derecho así como la información asociada.
3. Garantizar que se cumplan las instrucciones dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en el proceso de gestión de determinación del derecho.

4. Direccionar la atención y respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, referentes al Régimen de Prima Media.
5. Resolver y suscribir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos administrativos proferidos por los subdirectores a su cargo.
6. Suscribir la revocatoria directa interpuesta sobre los actos administrativos expedidos por esta Dirección, de oficio o a petición de parte.
7. Coordinar, hacer seguimiento y verificar el envío y registro oportuno de los ingresos y novedades para el ingreso a la nómina de pensionados.
8. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda. .
9. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de determinación de derechos.
10. Participar en la formulación del modelo de producción y direccionar su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.
11. Participar y ejecutar el proceso de conmutaciones pensionales cuando así lo determine la Empresa.

#### Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.

16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08 de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Dirigir la implementación y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de COLPENSIONES.
2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a COLPENSIONES.
5. Establecer y articular los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte COLPENSIONES o tenga interés, directamente o a través de terceros.
7. Garantizar que se informe oportunamente, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, el estado de los procesos judiciales.
8. Establecer y articular los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.

9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

#### Funciones generales:

1. Proponer y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Orientar a los Directores de la Gerencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Empresa.
4. Elaborar, determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Gerencia en coordinación con la Vicepresidencia y las Direcciones, con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la empresa para su adopción.
5. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial.
6. Coordinar y administrar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia y las Direcciones a su cargo.
7. Elaborar, controlar y hacer seguimiento, al presupuesto de la Gerencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
8. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
10. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia.
11. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia y sus Direcciones.
12. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Coordinar la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información empresarial.
14. Coordinar la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
15. Orientar, controlar y supervisar a los directores del área, las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
16. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiere la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales
17. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponda a la Gerencia
18. Orientar, controlar y supervisar los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en la Gerencia o sus dependencias.
19. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.
20. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.
21. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

22. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
23. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
24. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa, los organismos externos y los entes de control.
25. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
26. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
27. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
28. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
29. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
30. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
31. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
32. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
33. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
34. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
35. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.

11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

#### Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.

20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el dieciocho (18) de noviembre de 2020 a solicitud de la interesada.



**RICARDO AGUIRRE CARDENAS**  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Revisó: Carolina Iannini Uribe, Profesional Máster Código 320, Grado 07.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista Código 420, Grado 04.

⏪ Responder a todos ▼ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

## Desacato tutela 013-2021-00069-00 respuesta de Colpensiones

ℹ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

M

María Cristina Rueda Buitrago <mariacruz@hotmai.com>

Vie 9/04/2021 3:37 PM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.



DESACATO ABRIL 9 2021.pdf

3 MB

Señor:

JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.

Radicación: 11001-33-35-013-2021-00069-00

Demandante: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Asunto: Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante hago rmytrgs frl oficio en donde Colpensiones aduce que se dio cumplimiento a lo requerido en la sentencia de la tutela y la de omision de realizart laliquidacion del año 2018 de los ciclos del año 2018

Maria Cristina Rueda Buitrado  
c.c. 41575185 de Bogota

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

E.

S

D.

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, adjunto remito el oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo del año enviado por la Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, como Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en donde aduce que dio cumplimiento a la sentencia de la tutela.

1.-) Señora Juez, JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA, respetuosamente le solicito se siga con el desacato de la tutela teniendo en cuenta que lo impartido por su despacho en la sentencia de la tutela se le ordeno a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ***“en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No. 2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.***

2.-) A la fecha señora juez, de acuerdo a la Historia Laboral de REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, expedida por Colpensiones de fecha del 16 de marzo de 2021 y del cual adjunto se puede comprobar que para el año 2018 falta por cancelar los ciclos de septiembre, octubre y diciembre

CEDULA	NOMBRE	PERIODO	PERIODO	IBC
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	01/09/2018	30/09/2018	\$4.300.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	01/10/2018	31/10/2018	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	01/12/2018	31/12/2018	\$4.500.000

3.-) Por lo anterior señora juez, el desacató de la tutela la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solo debe realizar liquidación de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre del año 2018 con sus respectivos intereses y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación.

4.-) téngase en cuenta señora juez, que de acuerdo a la a la Historia Laboral de REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, expedida por Colpensiones de fecha del 16 de marzo de 2021, solo requiero de estos tres (3) meses para completar las 1.300 semanas y así poder obtener mi pensión de vejez.

### **PETICION**

Señora juez, teniendo en cuenta que los meses de septiembre, octubre y diciembre del año de 2018 se encuentran incluidos en la sentencia de la tutela; respetuosamente le solicito que se requiera a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a fin de que haga la liquidación de estos tres (3) pendiente de pago del año 2018 con sus respectivos intereses.

### **PRUEBAS**

- El oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo del año enviado por la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento.
- REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, expedida por Colpensiones de fecha del 16 de marzo de 2021,
- La respuesta enviada a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de
- Financiamiento de Colpensiones al oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo de 2021.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65. Correo: mariacrueda@hotmail.com

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**

c.

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

Señora

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas

2220 mariacrueda@hotmail.com

Bogotá D.C

**Referencia:** Radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2021

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía, No. 41575185

**Tipo de Trámite:** Concepto de Área

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Tutela, interpuesta por usted, y en atención a la orden impartida a esta Administradora, en el sentido de otorgar respuesta clara y de fondo a su petición con radicado 2020\_12937574 de 17 de diciembre de 2020, damos alcance a la respuesta brindada con anterioridad, mediante bz 2020\_12937574 de 12 de enero de 2021 y se responde de fondo su petición, en lo que respecta su solicitud de realizar una liquidación para los ciclos del año 2018 por usted citados, en los siguientes términos:

En su petición, se refiere a los diferentes requerimientos de cobro efectuados por esta Administradora de Pensiones y solicita con el fin de ponerse al día para el año 2018, se liquide los intereses teniendo en cuenta los ingresos que indica, para los ciclos 2018/01, 2018/02, 2018/03, 2018/07, 2018/08, 2018/09, 2018/10 y 2018/12. Así mismo, solicita se le informe en donde realizar la consignación.

Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez validado el sistema de información Bodega de Datos, aplicativo este, que genera la deuda, se consulta su número de cédula y se registra deuda a su cargo así:

1. Deuda real, para los ciclos 2008/04, 2008/07 y 2008/09.
2. Deuda Presunta por aportes a su nombre en calidad de trabajadora independiente, para los ciclos 2009/11 y 2009/12; 2010/01 hasta 2010/03; 2010/05 y 2010/06; 2010/11 y 2010/12; 2011/01, 2011/02, 2011/04 hasta 2011/10; 2011/12; 2012/01, 2012/05 y 2012/06; 2018/12; 2019/01 hasta 2019/12; 2020/01 hasta 2020/12 y 2021/01.

De lo anterior, se desprende que de los ciclos por usted solicitados, solo se registra deuda para el ciclo 2018/12. Se anexa un estado de deuda actualizado para su revisión.

Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2021

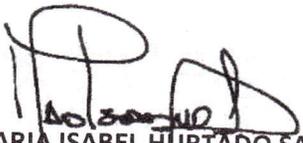
Ahora bien, se explica a continuación como se realizan los pagos tanto por deuda real y por deuda presunta:

En lo que respecta a la deuda real, el pago se hace mediante comprobante de pago referenciado que puede generar en línea, a través del portal del aportante o solicitándolos directamente a esta Dirección de Ingresos por Aportes, los cuales se calculan con sus respectivos intereses. Este pago se expide con fecha de vencimiento a corte del mes en que se expide, es decir si hoy 30 de marzo de 2021 se expide un comprobante de pago, la fecha límite de pago, sería el 31 de marzo de 2021 y muy seguramente es factible se pueda vencer sin pago. En tal evento, se sugiere en caso de querer cancelar la deuda real o alguno de los ciclos adeudados por deuda real, hacer la solicitud en los primeros días del mes próximo; por esta razón, no se alcanzaría a remitirle el comprobante de pago del ciclo 2018/12 que es el único, que está pendiente por pagar, de los ciclos solicitados por usted. Estos comprobantes se pueden pagar en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Davivienda.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de la deuda presunta, para cancelar esta deuda, debe tener en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Elaboró: Diana Gama G – Profesional Máster 7

Revisó: Sandra Lilian Jiménez B – Profesional Máster 7

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>19/11/1952</b>
Número de Documento:	<b>41575185</b>	Fecha Afiliación:	<b>07/01/1975</b>
Nombre:	<b>MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO</b>	Correo Electrónico:	<b>MARIACRUEDA@HOTMAIL.COM</b>
Dirección:	<b>KR 83 145 26 AP 115 BQ 15</b>	Ubicación:	<b>Urbana</b>
Estado Afiliación:	<b>Activo Cotizante</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002401683	MANUFACTURAS ELIOT L	07/01/1975	07/09/1975	\$ 1.770	34,86	0,00	0,00	34,86
1006200321	CAJA COMP FAMIL DE F	01/12/1976	01/02/1977	\$2.430	9,00	0,00	0,00	9,00
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	01/07/1995	30/11/1995	\$474.000	21,43	0,00	0,00	21,43
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	01/12/1995	31/12/1995	\$237.000	4,14	0,00	0,00	4,14
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPI	01/01/2000	31/01/2000	\$944.000	3,43	0,00	0,00	3,43
899999061	SECRETARIA DE GOBIER	01/02/2000	29/02/2000	\$1.089.000	3,86	0,00	0,00	3,86
899999061	SECRETARIA DE GOBIER	01/03/2000	31/07/2000	\$1.426.000	21,14	0,00	0,00	21,14
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPI	01/08/2000	31/08/2000	\$856.000	2,57	0,00	0,00	2,57
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/12/2006	28/02/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2007	31/03/2007	\$1.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/04/2007	30/04/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/05/2007	29/02/2008	\$2.000.000	42,86	0,00	0,00	42,86
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2008	31/03/2008	\$461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/04/2008	31/10/2009	\$2.000.000	81,00	0,00	0,00	81,00
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/11/2009	31/03/2010	\$2.000.000	21,43	0,00	0,00	21,43
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/04/2010	30/04/2010	\$2.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/05/2010	30/06/2010	\$2.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/07/2010	31/10/2010	\$2.000.000	17,14	0,00	0,00	17,14
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/11/2010	28/02/2011	\$4.000.000	17,14	0,00	0,00	17,14
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2011	31/03/2011	\$5.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/04/2011	30/04/2011	\$4.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/05/2011	31/10/2011	\$5.000.000	25,71	0,00	0,00	25,71
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/11/2011	30/11/2011	\$5.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/12/2011	31/01/2012	\$5.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/02/2012	30/04/2012	\$5.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999081	INSTITUTO DE DESARRO	01/05/2012	30/06/2012	\$5.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/07/2012	30/09/2012	\$5.600.000	12,86	0,00	0,00	12,86
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2012	31/01/2013	\$3.000.000	17,14	0,00	0,00	17,14
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/02/2013	30/04/2013	\$2.500.000	12,86	0,00	0,00	12,86
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/05/2013	31/05/2013	\$2.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/06/2013	30/06/2013	\$2.700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/07/2013	31/07/2013	\$2.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/08/2013	31/08/2013	\$2.900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2013	30/09/2013	\$2.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2013	31/10/2013	\$2.600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/11/2013	30/11/2013	\$3.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/12/2013	31/12/2013	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/01/2014	31/01/2014	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/02/2014	28/02/2014	\$3.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2014	31/03/2014	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/04/2014	30/04/2014	\$3.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/05/2014	31/05/2014	\$3.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/06/2014	30/06/2014	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/07/2014	31/07/2014	\$3.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/08/2014	31/08/2014	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2014	30/04/2016	\$6.000.000	85,71	0,00	0,00	85,71
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/05/2016	30/06/2016	\$3.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2016	30/09/2016	\$4.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2016	31/12/2016	\$5.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/01/2017	30/04/2017	\$6.000.000	17,14	0,00	0,00	17,14
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/05/2017	31/05/2017	\$5.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/06/2017	30/06/2017	\$4.700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/07/2017	31/07/2017	\$6.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/08/2017	31/08/2017	\$5.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2017	30/09/2017	\$6.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2017	31/10/2017	\$6.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/11/2017	30/11/2017	\$6.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/12/2017	31/12/2017	\$4.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/01/2018	31/01/2018	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/02/2018	28/02/2018	\$4.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2018	31/03/2018	\$4.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/04/2018	30/04/2018	\$5.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/05/2018	31/05/2018	\$5.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/06/2018	30/06/2018	\$6.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/07/2018	31/07/2018	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/08/2018	31/08/2018	\$4.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/11/2018	30/11/2018	\$6.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
						<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>		
						<b>687,14</b>		
						<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>		
						<b>0,00</b>		

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	10/10/1983	31/12/1994	\$382.008	577,29	0,00	0,00	577,29
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	01/01/1995	30/06/1995	\$473.957	25,71	0,00	0,00	25,71
						<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>		
						<b>603,00</b>		

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>1290,14</b>
---	----------------

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002401683	MANUFACTURAS ELIOT LTDA	07/01/1975	07/09/1975	\$ 1.770	244	Pago aplicado al periodo declarado
1006200321	CAJA COMP FAMIL DE FENALCO	01/12/1976	01/02/1977	\$ 2.430	63	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	SI	199507	10/08/1995	51009901001880	\$ 473.957	\$ 59.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	SI	199508	11/09/1995	51009901002330	\$ 473.957	\$ 59.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	SI	199509	10/10/1995	54048601003158	\$ 473.957	\$ 59.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	SI	199510	10/11/1995	51009901003111	\$ 473.957	\$ 58.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	SI	199511	11/12/1995	51009901003564	\$ 473.957	\$ 59.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	SI	199512	11/01/1996	51009901003896	\$ 236.978	\$ 29.600	\$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	SI	200001	04/02/2000	23023501030295	\$ 944.000	\$ 117.900	-\$ 9.500		26	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	SECRETARIA DE GOBIERNO	SI	200002	06/03/2000	23024001012986	\$ 1.089.000	\$ 134.700	-\$ 12.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	SI	200003	06/04/2000	23023501031769	\$ 1.426.000	\$ 258.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	SI	200004	05/05/2000	23024001013456	\$ 1.426.000	\$ 178.500	-\$ 14.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	SI	200005	07/06/2000	23023501033255	\$ 1.426.000	\$ 195.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	SECRETARIA DE GOBIERNO	SI	200006	05/07/2000	23023501033866	\$ 1.426.000	\$ 189.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	SECRETARIA DE GOBIERNO	SI	200007	04/08/2000	23023501034534	\$ 1.426.000	\$ 194.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	SI	200008	06/09/2000	23024001014504	\$ 856.341	\$ 117.400	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo declarado
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200612	05/08/2016	83C20030205800	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200701	08/08/2016	83C20030224432	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 63.240		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200702	11/02/2021	83C20085027546	\$ 433.700	\$ 67.300	\$ 67.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200703	20/03/2007	12007602001647	\$ 1.000.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200704	23/02/2007	12007601001529	\$ 434.000	\$ 68.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200705	18/05/2007	12007601003009	\$ 2.000.000	\$ 310.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200706	30/06/2007	12007602002800	\$ 2.000.000	\$ 310.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200707	26/07/2007	23025320006645	\$ 2.000.000	\$ 323.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200708	17/08/2007	12008002002159	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200709	22/09/2007	51009102046483	\$ 2.000.000	\$ 310.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200710	31/10/2007	14000202003380	\$ 2.000.000	\$ 310.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200711	30/06/2007	12007602002801	\$ 2.000.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200712	13/12/2007	51001502024868	\$ 2.000.000	\$ 310.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200801	07/03/2008	12007601005966	\$ 2.000.000	\$ 321.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200802	07/12/2007	01002801003731	\$ 2.000.000	\$ 328.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200803	11/02/2021	83C20085004835	\$ 461.500	\$ 345.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200804	08/05/2008	12007601006906	\$ 2.000.000	\$ 305.900	-\$ 14.100		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200805	16/05/2008	12007601007222	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200806	17/06/2008	51009102047910	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200807	23/07/2008	83P28328695363	\$ 2.000.000	\$ 318.433	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200808	21/08/2008	83P28331265598	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200809	24/09/2008	83P28350583565	\$ 2.000.000	\$ 295.683	-\$ 24.317		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200810	24/10/2008	83P28310083660	\$ 2.000.000	\$ 320.037	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200811	21/11/2008	83P28358422330	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200812	12/12/2008	83P28361073197	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200901	06/01/2009	83P28363733687	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200902	20/02/2009	83P28302083660	\$ 2.000.000	\$ 320.001	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200903	20/03/2009	83P28370135794	\$ 2.000.000	\$ 320.001	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO	SI	200904	20/04/2009	83P28373460911	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200905	22/05/2009	83P28377145753	\$ 2.000.000	\$ 320.005	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200906	18/06/2009	83P28380207650	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200907	24/07/2009	83P28307083660	\$ 2.000.000	\$ 319.888	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200908	25/08/2009	83P28308083660	\$ 2.000.000	\$ 319.980	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200909	28/09/2009	83P2A309083660	\$ 2.000.000	\$ 319.863	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200910	21/10/2009	83P2A310083660	\$ 2.000.000	\$ 319.985	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	200911	11/11/2009	83P20098595975	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	200912	03/12/2009	83P20001049190	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201001	06/01/2010	83P20003530313	\$ 2.000.000	\$ 320.300	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201002	09/02/2010	83P2A008770115	\$ 2.000.000	\$ 319.999	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201003	09/03/2010	83P20013000406	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201004	09/04/2010	83P20016913138	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201005	06/05/2010	83P2A020593623	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201006	09/06/2010	83P20015309144	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201007	23/07/2010	83P2A307083660	\$ 2.000.000	\$ 320.045	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201008	20/08/2010	83P2A308083660	\$ 2.000.000	\$ 320.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201009	20/09/2010	83P2D309083660	\$ 2.000.000	\$ 320.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201010	04/10/2010	83P2B310083660	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201011	04/11/2010	83P20033632021	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201012	02/12/2010	83P2A037667608	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201101	28/12/2010	83P20040605976	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201102	04/02/2011	83P20046274783	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201103	08/03/2011	83P28303083660	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201104	06/04/2011	83P20055151473	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201105	03/05/2011	83P20058732981	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201106	02/06/2011	83P20063097989	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201107	05/07/2011	83P20067279694	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201108	02/08/2011	83P20071261235	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201109	05/09/2011	83P2A080933249	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201110	07/10/2011	83P2A092453429	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201111	09/11/2011	83P28311083660	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201112	05/12/2011	83P20099808761	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201201	21/12/2011	83P20002280231	\$ 5.000.000	\$ 800.700	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201202	08/02/2012	83P20009810071	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201203	08/03/2012	83P20014321496	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201204	19/04/2012	83P28304083660	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201205	09/05/2012	83P20022313841	\$ 5.500.000	\$ 880.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	NO	201206	05/06/2012	83P20025969815	\$ 5.500.000	\$ 880.000	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201207	10/07/2012	83P20031137985	\$ 5.600.000	\$ 896.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201208	21/08/2012	83P20035791259	\$ 5.600.000	\$ 896.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201209	18/09/2012	83P20040505579	\$ 5.600.000	\$ 896.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201210	14/08/2017	83C20039901405	\$ 3.000.000	\$ 1.224.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201211	14/08/2017	83C20039901407	\$ 3.000.000	\$ 1.209.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201212	14/08/2017	83C20039901410	\$ 3.000.000	\$ 1.197.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201301	14/08/2017	83C20039901413	\$ 3.000.000	\$ 1.183.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201302	17/08/2017	83C20040012377	\$ 2.500.000	\$ 976.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201303	17/08/2017	83C20040012379	\$ 2.500.000	\$ 966.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201304	17/08/2017	83C20040012380	\$ 2.500.000	\$ 956.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201305	11/09/2017	83C20040665686	\$ 2.300.000	\$ 846.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201306	08/09/2017	83C20040597764	\$ 2.700.000	\$ 1.014.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201307	08/09/2017	83C20040597761	\$ 2.800.000	\$ 1.042.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201308	08/09/2017	83C20040597758	\$ 2.900.000	\$ 1.065.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201309	14/09/2017	83C20040765327	\$ 2.500.000	\$ 911.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201310	11/09/2017	83C20040665680	\$ 2.600.000	\$ 934.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201311	24/11/2017	83C20042659711	\$ 3.200.000	\$ 1.168.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201312	24/11/2017	83C20042659708	\$ 3.300.000	\$ 1.193.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201401	11/03/2019	83C20056369340	\$ 3.000.000	\$ 1.255.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201402	10/06/2019	83C20061665525	\$ 3.100.000	\$ 1.320.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201403	19/06/2019	83C20062325236	\$ 3.000.000	\$ 1.269.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201404	20/06/2019	83C20062377681	\$ 3.100.000	\$ 1.298.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201405	21/06/2019	83C20062458439	\$ 3.200.000	\$ 1.328.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201406	05/07/2019	83C20063238126	\$ 3.300.000	\$ 1.362.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201407	28/10/2019	83C20070070018	\$ 3.200.000	\$ 1.354.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201408	22/02/2021	83C20085274636	\$ 3.300.000	\$ 1.569.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201409	22/05/2015	83C20019599712	\$ 6.000.000	\$ 1.158.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201410	19/05/2015	83C20019538974	\$ 6.000.000	\$ 1.129.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201411	19/05/2015	83C20019549395	\$ 6.000.000	\$ 1.104.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201412	19/12/2014	83C20016256127	\$ 6.000.000	\$ 960.848	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201501	26/01/2015	83C20016923932	\$ 6.000.000	\$ 964.036	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201502	12/02/2015	83C20017420601	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201503	12/03/2015	83C20018071159	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201504	13/04/2015	83C20018703065	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201505	13/05/2015	83C20019439938	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201506	10/06/2015	83C20020054106	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201507	10/07/2015	83C20020811674	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201508	11/08/2015	83C20021502624	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201509	10/09/2015	83C20022247555	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201510	21/10/2015	83C20023196153	\$ 6.000.000	\$ 960.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201511	11/11/2015	83C20023743118	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201512	10/12/2015	83C20024471664	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201601	12/01/2016	83C20025152549	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201602	11/02/2016	83C20025936250	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201603	16/03/2016	83C20026762287	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201604	19/04/2016	83C20027534547	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201605	05/08/2016	83C20030160274	\$ 3.000.000	\$ 514.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201606	05/08/2016	83C20030160275	\$ 3.000.000	\$ 500.400	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201609	29/11/2016	83C20032976529	\$ 4.000.000	\$ 683.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201610	17/11/2016	83C20032837512	\$ 5.000.000	\$ 821.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201611	21/11/2016	83C20032869086	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201612	15/12/2016	83C20033609939	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201701	20/01/2017	83C20034453555	\$ 6.000.000	\$ 960.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201702	22/02/2017	83C20035257942	\$ 6.000.000	\$ 964.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201703	22/03/2017	83C20036010493	\$ 6.000.000	\$ 959.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201704	20/04/2017	83C20036764840	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201705	17/05/2017	83C20037533915	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201706	20/06/2017	83C20038388117	\$ 4.700.000	\$ 752.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201707	07/07/2017	83C20038874270	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201708	16/08/2017	83C20039991927	\$ 5.000.000	\$ 800.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201709	14/09/2017	83C20040765329	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201710	20/10/2017	83C20041751413	\$ 6.100.000	\$ 976.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201711	21/11/2017	83C20042587360	\$ 6.200.000	\$ 992.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201712	06/07/2018	83C20049083623	\$ 4.000.000	\$ 745.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201801	28/01/2021	83C20084439951	\$ 3.000.000	\$ 920.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201802	16/02/2021	83C20085161767	\$ 4.000.000	\$ 1.180.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201803	08/03/2021	83C20085757980	\$ 4.200.000	\$ 1.232.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201804	20/04/2018	83C20046918999	\$ 5.000.000	\$ 800.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201805	19/09/2018	83C20051225153	\$ 5.500.000	\$ 966.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201806	29/03/2019	83C20057287333	\$ 6.000.000	\$ 1.174.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201807	28/01/2021	83C20084443832	\$ 3.000.000	\$ 797.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201808	08/03/2021	83C20085757981	\$ 4.300.000	\$ 1.174.600	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	201811	20/12/2018	83C20053911360	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198310			\$19,845	\$ 0	\$ 0	0	21	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198311			\$24,805	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198312			\$24,805	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198401			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198402			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198403			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198404			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198405			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198406			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198407			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198408			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198409			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198410			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198411			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198412			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198501			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198502			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198503			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198504			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198505			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198506			\$29,270	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198507			\$49,759	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198508			\$32,197	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198509			\$32,197	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198510			\$32,197	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198511			\$32,197	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198512			\$32,197	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198601			\$46,685	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198602			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198603			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198604			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198605			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198606			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198607			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198608			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198609			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198610			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198611			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198612			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198701			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198702			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198703			\$39,441	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198704			\$51,326	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198705			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198706			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198707			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198708			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198709			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198710			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198711			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198712			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198801			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198802			\$48,118	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198803			\$82,792	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198804			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198805			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198806			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198807			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198808			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198809			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198810			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198811			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198812			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198901			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198902			\$59,676	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198903			\$106,402	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198904			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198905			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198906			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198907			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198908			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198909			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198910			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198911			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		198912			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199001			\$75,789	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199002			\$137,704	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199003			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199004			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199005			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199006			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199007			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199008			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199009			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199010			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199011			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199012			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199101			\$143,594	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199102			\$238,366	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199103			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199104			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199105			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199106			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199107			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199108			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199109			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199110			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199111			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199112			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199201			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199202			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199203			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199204			\$190,980	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199205			\$305,427	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199206			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199207			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199208			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199209			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199210			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199211			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199212			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199301			\$242,545	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199302			\$368,668	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199303			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199304			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199305			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199306			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199307			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199308			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199309			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199310			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199311			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199312			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199401			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199402			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199403			\$305,606	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021**  
**ACTUALIZADO A: 16 marzo 2021**

**C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199404			\$472,360	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199405			\$960,834	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199406			\$613,549	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199407			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199408			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199409			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199410			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199411			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199412			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199501			\$382,008	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199502			\$543,753	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199503			\$473,957	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199504			\$473,957	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199505			\$473,957	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
899999270	LOTERIA DE BOGOTA		199506			\$473,957	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 41575185 MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

Doctora:

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA,**  
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E  
INVERSIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Cumplimiento a la sentencia de la Acción de Tutela No. 00069-00/

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito me permito solicitarle se dé cumplimiento a lo ordenado sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogota DC. Sección Segunda, teniendo en cuenta que el oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo del año en curso en donde se me da respuesta al radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2027.

La sentencia de la tutela me fue favorable por ende se le ordenó a usted como Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a:

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.575.185, respecto a la solicitud formulada el 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

**TERCERO. INFORMAR** al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

**CUARTO: NEGAR** el amparo el derecho fundamental de petición, invocado por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°41.575.185, en relación con la solicitud elevada el 17 de noviembre de 2020, radicado N°2020-11633798, conforme lo expresado en esta sentencia.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que el mismo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibídem.

**SEXTO. ENVIAR** junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, la respuesta que se me dio no cumple con lo ordenado en la sentencia de la tutela que le fue impuestas en su contra que consiste en:

**un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018.**

Por lo anterior Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, como Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones lo único que debe hacer para que se dé obediencia a lo ordenado en la tutela en la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá DC. Sección Segunda, es de que proceda hacer” **la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.**

Con respecto a los requerimientos por la presunta deuda de los ciclos relacionados 2008/04, 2008/07 y 2008/09 y de los por la presunta deuda como trabajadora independiente, para los ciclos 2009/11, 2009/12; 2010/01 hasta 2010/03; 2010/05 y 2010/06; 2010/11.y 2010/12 , 2011/01,2011/02, 2011/04 hasta 2011/10; 2011/12; 2012/01, 2012/05 y 2012/06; 2018/01 hasta 2012 anexo este cuadro que corresponde a la relación del reporte de semanas cotizadas en pensiones expedida por esa entidad con fecha de corte del16 de marzo del 2021

[35] Nombre o Razón Social	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[43] Nov.	[44] DíasRep.	[46]Observación
RUEDA BUITRAGO MARIACRISTINA	200804	08/05/2008	12007601006906	\$ 2.000.000	\$ 305.900		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIACRISTINA	200807	23/07/2008	83P28328695363	\$ 2.000.000	\$ 318.433		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIACRISTINA	200809	24/09/2008	83P28350583565	\$ 2.000.000	\$ 295.683		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200810	24/10/2008	83P28310083660	\$ 2.000.000	\$ 320.037		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200811	21/11/2008	83P28358422330	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200812	12/12/2008	83P28361073197	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200901	06/01/2009	83P28363733687	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200902	20/02/2009	83P28302083660	\$ 2.000.000	\$ 320.001		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200903	20/03/2009	83P28370135794	\$ 2.000.000	\$ 320.001		30	Pagó como Trabajador Independiente
MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO	200904	20/04/2009	83P28373460911	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200905	22/05/2009	83P28377145753	\$ 2.000.000	\$ 320.005		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200906	18/06/2009	83P28380207650	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200907	24/07/2009	83P28307083660	\$ 2.000.000	\$ 319.888		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200908	25/08/2009	83P28308083660	\$ 2.000.000	\$ 319.980		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200909	28/09/2009	83P2A309083660	\$ 2.000.000	\$ 319.863		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	200910	21/10/2009	83P2A310083660	\$ 2.000.000	\$ 319.985		30	Pagó como Trabajador Independiente
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	200911	11/11/2009	83P20098595975	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	200912	03/12/2009	83P20001049190	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201001	06/01/2010	83P20003530313	\$ 2.000.000	\$ 320.300		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201002	09/02/2010	83P2A008770115	\$ 2.000.000	\$ 319.999		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201003	09/03/2010	83P20013000406	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201005	06/05/2010	83P2A020593623	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201006	09/06/2010	83P20015309144	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201007	23/07/2010	83P2A307083660	\$ 2.000.000	\$ 320.045		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201008	20/08/2010	83P2A308083660	\$ 2.000.000	\$ 320.200		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201009	20/09/2010	83P2D309083660	\$ 2.000.000	\$ 320.500		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201010	04/10/2010	83P2B310083660	\$ 2.000.000	\$ 320.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201011	04/11/2010	83P20033632021	\$ 4.000.000	\$ 640.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

[35] Nombre o Razón Social	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[43] Nov.	[44] DíasRep.	[46]Observación
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201012	02/12/2010	83P2A037667608	\$ 4.000.000	\$ 640.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201101	28/12/2010	83P20040605976	\$ 4.000.000	\$ 640.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201102	04/02/2011	83P20046274783	\$ 4.000.000	\$ 640.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201104	06/04/2011	83P20055151473	\$ 4.000.000	\$ 640.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201105	03/05/2011	83P20058732981	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201106	02/06/2011	83P20063097989	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201107	05/07/2011	83P20067279694	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201108	02/08/2011	83P20071261235	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201109	05/09/2011	83P2A080933249	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201110	07/10/2011	83P2A092453429	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201104	06/04/2011	83P20055151473	\$ 4.000.000	\$ 640.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201105	03/05/2011	83P20058732981	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201106	02/06/2011	83P20063097989	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201107	05/07/2011	83P20067279694	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201108	02/08/2011	83P20071261235	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201109	05/09/2011	83P2A080933249	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201110	07/10/2011	83P2A092453429	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201112	05/12/2011	83P20099808761	\$ 5.000.000	\$ 800.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201201	21/12/2011	83P20002280231	\$ 5.000.000	\$ 800.700		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201205	09/05/2012	83P20022313841	\$ 5.500.000	\$ 880.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	201206	05/06/2012	83P20025969815	\$ 5.500.000	\$ 880.000		30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201809							
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201810							
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201811	20/12/2018	83C20053911360	\$ 6.000.000	\$ 960.000		30	Pagó como Trabajador Independiente
RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	201812							

Por lo anterior Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, como Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respetuosamente le solicito se dé cumplimiento de la sentencia de la tutela y del cual le dio un término de 48 horas y realice la liquidación solo de los siguientes meses que se encuentra pendientes de pago correspondiente al año 2018 y se me informe el número de la cuenta a la cual debo realizar el pago

CEDULA	NOMBRE	PERIODO	PERIODO	IBC
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	01/09/2018	30/09/2018	\$4.300.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	01/10/2018	31/10/2018	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	01/12/2018	31/12/2018	\$4.500.000

Con el oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo del año en curso, alegado por usted omite relacionar los meses de septiembre y octubre de 2018, si usted considera que se encuentran pago por favor informe en qué fecha se pagaron y cuál fue la referencia de Pago de estos meses ya que para usted le aparecen pagos sin embargo en el reporte de semanas cotizadas en pensiones con fecha de corte a 16 de marzo de 2021 no se registra ni se convalida estos pagos

Así mismo le informo que la respuesta que se me dio con el oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo del año en curso, no cumple con lo ordenado en la sentencia de la tutela en donde solo se ordeno La liquidación de los ciclos de pago de pensión correspondiente l año 2018 y al omitir por parte suya el requerimiento que se hizo en la sentencia he iniciado acción de desacato a fin del que el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogota DC. Sección Segunda y del cual adjunto el respectivo auto del 6 de abril

## NOTIFICACIONES

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65. Correo: ***mariacrueda@hotmail.com***

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**



## Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 15 de abril de 2021 4:28 p. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** desacato a la tutela  
**Datos adjuntos:** RADICADO TUTELA 2021-00069-00.pdf

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Presenté desacato de la tutela de la referencia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día nueve (9) de marzo del año en curso.
2. La **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES tenía un término de cuarenta y ocho (48) horas después de la notificación del fallo**, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
3. A la presentación de este nuevo requerimiento **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela,
4. Ante su despacho envié mi historia laboral expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en donde se puede establecer de que para el periodo del año 2018, solo faltan tres (3) meses, para pagar del año 2018, y que corresponden a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018.
5. Teniendo en cuenta que los meses septiembre, octubre y diciembre de 2018, se encuentran dentro del rango ordenado en la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respetuosamente le solicito al señor juez, se requiera la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, a fin de que haga la liquidación de estos meses con sus respectivos intereses por los aportes dejados de pagar de estos ciclos y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación
6. Por consiguiente, señor juez, como quiera que se advierte, hasta el momento no ha sido posible que la administradora pensional realice la liquidación de los tres (3) meses, para pagar del año 2018, y la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, se niega a realizar esta liquidación con su interés y el de informar a que la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación como judicialmente le fue impuesto, y en tal virtud debe traerse a colación lo determinado en el art. 44 del C.G.P., aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por su despacho.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

### IV. NOTIFICACIONES

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
C.C. 41.575.185 de Bogotá.  
*[mariacrueda@hotmail.com](mailto:mariacrueda@hotmail.com)*

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

E.

S

D.

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Incidente de Desacato Acción de Tutela No. 00069-00

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### **I. HECHOS**

1. Presenté desacato de la tutela de la referencia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día nueve (9) de marzo del año en curso.
2. La **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** tenía un término de cuarenta y ocho (48) horas **después de la notificación del fallo**, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
3. A la presentación de este nuevo requerimiento **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela,
4. Ante su despacho envié mi historia laboral expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en donde se puede establecer

de que para el periodo del año 2018, solo faltan tres (3) meses, para pagar del año 2018,y que corresponden a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018.

5. Teniendo en cuenta que los meses septiembre, octubre y diciembre de 2018, se encuentran dentro del rango ordenado en la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respetuosamente le solcito al señor juez, se requiera la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, a fin de que haga la liquidación de estos meses con sus respectivos intereses por los aportes dejados de pagar de estos ciclos y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación
6. Por consiguiente, señor juez, como quiera que se advierte, hasta el momento no ha sido posible que la administradora pensional realice la liquidación de los tres (3) meses, para pagar del año 2018,y la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, se niega a realizar esta liquidación con ss interés y el de informar a que la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación como judicialmente le fue impuesto, y en tal virtud debe traerse a colación lo determinado en el art. 44 del C.G.P., aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por su despacho.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
C.C. 41.575.185 de Bogotá.  
*mariacrueda@hotmail.com*



Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## Certificado: ALCANCE HECHO SUPERADO 11001333501320210006900 BZ 2021\_3968047

Categoría verde 



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

R

[respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co)

Lun 12/04/2021 12:21 PM



Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

guia.pdf

28 KB

MARIA CRISTINA RUEDA BUI...

414 KB

3 archivos adjuntos (646 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co).

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en

Señores: JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ

Dirección:

Email: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001333501320210006900

Afiliado: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

Cédula: 41575185

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe efectuar a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordial saludo;

### DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

#### Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Bogotá D.C, 12 de abril de 2021

**URGENTE TUTELA****Señor****JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ**

CARRERA 57#43-91

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.****Radicado: 11001333501320210006900****Afiliado: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO C.C. 41575185****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

Me permito informarle Honorable juez que **COLPENSIONES**, mediante guía MT683490522CO se notificó oficio 2021\_3746300 del 30 de marzo de 2021, resolviendo la petición, lo anterior con el fin de dar alcance al oficio de fecha del 06 de abril de 2021 en bz 2021\_3529312.

Por lo anterior, la vulneración del derecho fundamental de petición de la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

**CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes1: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.2 Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.3 Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**4Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)*

---

1 Ver, sentencia SU-522 de 2019.

2 Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

3 Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

4 Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

No. de Radicado, 2021\_3968047- 0855010

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del oficio 2021\_3746300 del 30 de marzo de 2021, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

### PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

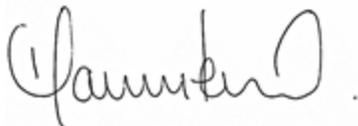
### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.  
Proyectó: CARO ESTEPA DIEGO ALEJANDRO  
Con anexos:

No. de Radicado, 2021\_3968047- 0855010

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL  
DE COLPENSIONES

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

Señora

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas

mariacrueda@hotmail.com

Bogotá D.C

**Referencia:** Radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2021

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía, No. 41575185

**Tipo de Trámite:** Concepto de Área

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Tutela, interpuesta por usted, y en atención a la orden impartida a esta Administradora, en el sentido de otorgar respuesta clara y de fondo a su petición con radicado 2020\_12937574 de 17 de diciembre de 2020, damos alcance a la respuesta brindada con anterioridad, mediante bz 2020\_12937574 de 12 de enero de 2021 y se responde de fondo su petición, en lo que respecta su solicitud de realizar una liquidación para los ciclos del año 2018 por usted citados, en los siguientes términos:

En su petición, se refiere a los diferentes requerimientos de cobro efectuados por esta Administradora de Pensiones y solicita con el fin de ponerse al día para el año 2018, se liquide los intereses teniendo en cuenta los ingresos que indica, para los ciclos 2018/01, 2018/02, 2018/03, 2018/07, 2018/08, 2018/09, 2018/10 y 2018/12. Así mismo, solicita se le informe en donde realizar la consignación.

Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez validado el sistema de información Bodega de Datos, aplicativo este, que genera la deuda, se consulta su número de cédula y se registra deuda a su cargo así:

1. Deuda real, para los ciclos 2008/04, 2008/07 y 2008/09.
2. Deuda Presunta por aportes a su nombre en calidad de trabajadora independiente, para los ciclos 2009/11 y 2009/12; 2010/01 hasta 2010/03; 2010/05 y 2010/06; 2010/11 y 2010/12; 2011/01, 2011/02, 2011/04 hasta 2011/10; 2011/12; 2012/01, 2012/05 y 2012/06; 2018/12; 2019/01 hasta 2019/12; 2020/01 hasta 2020/12 y 2021/01.

De lo anterior, se desprende que de los ciclos por usted solicitados, solo se registra deuda para el ciclo 2018/12. Se anexa un estado de deuda actualizado para su revisión.

Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021\_3635574 de 26 de marzo de 2021

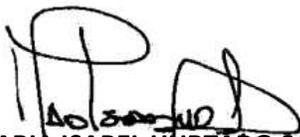
Ahora bien, se explica a continuación como se realizan los pagos tanto por deuda real y por deuda presunta:

En lo que respecta a la deuda real, el pago se hace mediante comprobante de pago referenciado que puede generar en línea, a través del portal del aportante o solicitándolos directamente a esta Dirección de Ingresos por Aportes, los cuales se calculan con sus respectivos intereses. Este pago se expide con fecha de vencimiento a corte del mes en que se expide, es decir si hoy 30 de marzo de 2021 se expide un comprobante de pago, la fecha límite de pago, sería el 31 de marzo de 2021 y muy seguramente es factible se pueda vencer sin pago. En tal evento, se sugiere en caso de querer cancelar la deuda real o alguno de los ciclos adeudados por deuda real, hacer la solicitud en los primeros días del mes próximo; por esta razón, no se alcanzaría a remitirle el comprobante de pago del ciclo 2018/12 que es el único, que está pendiente por pagar, de los ciclos solicitados por usted. Estos comprobantes se pueden pagar en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Davivienda.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de la deuda presunta, para cancelar esta deuda, debe tener en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Elaboró: Diana Gama G – Profesional Máster 7

Revisó: Sandra Lilian Jiménez B – Profesional Máster 7 



## **INFORME AL DESPACHO**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA***

**HOY:** 15 de abril de 2021

*Ingresa al despacho de la señora Jueza el presente proceso para requerir. Sírvese proveer.-*



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE</b>
Radicación	<b>11001-33-35-013-2021-00069</b>
Demandante	<b>MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO</b>
Demandado	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
Asunto	<b>AUTO REQUERIMIENTO</b>

Con Oficio del 6 de abril de 2021, la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- informó que con oficio del 30 de marzo de 2021 la Dirección de Ingresos por aportes le indicó a la accionante que otorgaba respuesta clara y de fondo a la petición con radicado 2020\_12937574 del 17 de diciembre de 2020, dando a su vez alcance a la respuesta brindada en Oficio bz 2020\_12937574 de 12 de enero de 2021, donde señaló que de los ciclos solicitados, solo se registraba deuda para el correspondiente al periodo 2018/12 y le explicó el procedimiento para realizar los respectivos pagos y las entidades bancarias disponibles para ello.

Por su parte la accionante mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 9 de abril de 2021, reitero la solicitud de incidente de desacato en razón a que si bien la entidad accionada había emitido oficio No. 2021 3746300, de fecha 30 de marzo de 2021, lo cierto era que de acuerdo a la Historia Laboral de “REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES”, expedida por Colpensiones de fecha del 16 de marzo de 2021, se podía comprobar que para el año 2018 faltaban por cancelar los ciclos de septiembre, octubre y diciembre. Por lo que la entidad debía realizar la liquidación de dichos ciclos con sus respectivos intereses, lo que requiere para completar las 1300 semanas para obtener derecho a la pensión.

De conformidad con lo reseñado en precedencia, el Despacho considera que en razón a lo manifestado por la accionante se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que se pronuncie sobre lo expresado por la accionante, a fin

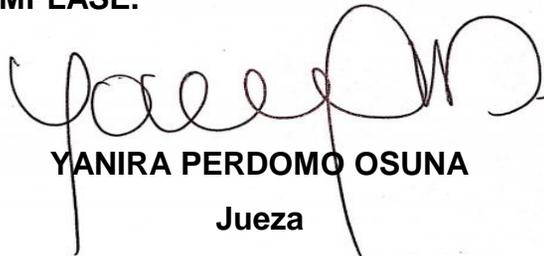
de que se complemente la información requerida por la accionante. En consecuencia, se dispone:

1. **Requerir** a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informe lo que corresponda respecto de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre que aduce la accionante se adeudan para el año 2018.

Para el cumplimiento de la anterior orden, se concede un **plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **039** de fecha **19-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00069

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA**

admin13bta@notificacionesrj.gov.co - admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 57 No. 43-91 piso 4  
323 205 89 55

Oficio N°. 193

Bogotá D. C., 19 de abril de 2021

Señora

Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones  
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Proceso	<b>VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE</b>
Radicación	<b>11001-33-35-013-2021-00069</b>
Demandante	<b>MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO</b>
Demandado	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
Asunto	<b>AUTO REQUERIMIENTO</b>

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de abril de 2021, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

"(...)

**Requerir** a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informe lo que corresponda respecto de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre que aduce la accionante se adeudan para el año 2018.

(...)"

El anterior informe debe ser remitido por los funcionarios requeridos en el término perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos [admin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin13bta@notificacionesrj.gov.co) o [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

Atentamente,



## Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 19 de abril de 2021 8:56 p. m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'  
**CC:** mariacrueda@hotmail.com  
**Asunto:** RV: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069  
**Datos adjuntos:** 22. 2021-069 AUTO 2 REQUIERE PREVIO INCIDENTE- SOLICITA INFORME ACCIONADA.pdf; 23. Oficio requiere 19\_04\_2021.pdf

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4  
323 205 89 55**

Señora  
Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de  
Financiamiento e Inversión  
Administradora Colombiana de Colpensiones  
Bogotá D.C.

Radicación :	11001-33-35-013-2021-00069-00
Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO PREVIO INCIDENTE
Accionante:	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto:	AUTO REQUIERE FUNCIONARIO ACCIONADO
Término:	CUARENTA Y OCHO 48 HORAS

Me permito remitir copia de la providencia del 6 de abril de 2021 acompañada de su respectivo oficio para que se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado dentro del término conferido.

Cordialmente;

**Por lo anterior solicito se dé respuesta al anterior requerimiento dentro del término concedido, respuesta que debe ser remitida al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), que es el email dispuesto para tal fin.**



Elizabeth Jaramillo Marulanda  
Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) que es el email dispuesto para tal fin.

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'  
**Enviado el:** lunes, 19 de abril de 2021 8:56 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RV: VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

['notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: RV: VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** mariacrueda@hotmail.com  
**Enviado el:** lunes, 19 de abril de 2021 8:56 p. m.  
**Asunto:** Entregado: RV: VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[mariacrueda@hotmail.com](mailto:mariacrueda@hotmail.com)

Asunto: RV: VERIFICACION DE CUMPLIENTO PREVIO INCIDENTE 2021-069

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    ⛔ No deseado    Bloquear    ⋮

## Certificado: Respuesta Acción de Tutela - No. 11001333501320210006900 - Bz: 2021\_4538446

- ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ⓘ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

R

[respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co)

Mar 27/04/2021 8:43 AM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Correspondencia Sede Jud

41575185 Oficio Rta.pdf

516 KB

Pre Guía.pdf

115 KB

4 archivos adjuntos (996 KB)    Descargar todo    Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co).

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en (

Señores: JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ

Dirección:

Email: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Depto &amp; Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001333501320210006900

Afiliado: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

Cédula: 41575185

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe efectuar a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordial saludo;

**DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES****Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Bogotá D.C, 27 de abril de 2021

## URGENTE TUTELA

**Señor**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ**

**CARRERA 57#43-91**

**admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**BOGOTÁ, D.C.**

**Radicado: 11001333501320210006900**

**Afiliado: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO C.C. 41575185**

**Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**MALKY KATRINA FERRO AHCAR.** en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

### ANTECEDENTES

1. Teniendo en cuenta el escrito de tutela presentado ante su despacho por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **41575185**, solicitando que sean amparados sus derechos fundamentales, por la presunta vulneración por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Mediante Fallo del 18 de marzo de 2021, proferido por su honorable despacho, se dispuso:

“(…)

**SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No. 2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria**

(…)”

3. Así mismo mediante auto del 16 de abril, proferido por su despacho, se ordenó requerir a la entidad en los siguientes términos:

“(…)”

1. **Requerir** a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informe lo que corresponda respecto de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre que aduce la accionante se adeudan para el año 2018.

(…)”

4. El caso fue escalado con la dirección de Ingresos por Aportes de esta Administradora, la cual, dando alcance al requerimiento realizado, procedió a expedir el **oficio 2021\_4697747 del 23 de abril de 2021**, informando a la accionante lo siguiente:

“(…) Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Incidente de Desacato en el cual el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, requiere a esta Dirección de Ingresos por Aportes, con el fin de que se pronuncie frente a su solicitud de realizar la liquidación con sus respectivos intereses, de los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 faltantes en su historia laboral y requeridos para completar las 1300 semanas requeridas para acceder a su pensión. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

*En primer lugar, los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 al no tener pago, claramente no se pueden ver reflejados en su historia laboral. Por tanto, como se catalogan como deuda presunta, el pago debe realizarse, como ya se había indicado en la comunicación 2021\_3746300 de 30 de marzo de 2021, que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social,*

No. de Radicado, 2021\_4538446-0992452

*para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.*

*Cabe advertir, que para el ciclo 2018/08 tiene reporte de novedad de retiro. Por tanto, es importante que lo tenga en cuenta al momento de realizar los pagos para los ciclos ya citados y recuerde reportar la novedad de retiro para el ciclo 2018/12. (...)*

5. La comunicación del 23 de abril de 2021, fue remitida a la dirección Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas, Bogotá D.C., aportada por el accionante en su escrito de tutela mediante la guía de envío No. MT684389759CO por medio de la empresa de mensajería 472.
6. En consecuencia, la vulneración del derecho fundamental de la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, ya se encuentra superado, en cuanto Colpensiones ha dado aval cumplimiento al fallo de tutela, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela quedan sin objeto.
7. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, solicito amablemente ante su despacho tener en cuenta los siguientes argumentos.

## CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

No. de Radicado, 2021\_4538446-0992452

*“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.<sup>2</sup> Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.<sup>3</sup> Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**<sup>4</sup>Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)*

---

1 Ver, sentencia SU-522 de 2019.

2 Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

<sup>4</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

No. de Radicado, 2021\_4538446-0992452

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del **oficio 2021\_4697747 del 23 de abril de 2021**, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

## PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

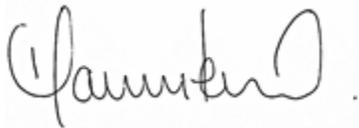
## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



**MALKY KATRINA FERRO AHCAR**

Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: Ricaurte Garcia Mauricio

Con anexos:

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Señora

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas

mariacrueda@hotmail.com

Bogotá D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2021\_4565888 de 20 de abril de 2021  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía, No. 41575185  
**Tipo de trámite:** Concepto de Área

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Incidente de Desacato en el cual el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, requiere a esta Dirección de Ingresos por Aportes, con el fin de que se pronuncie frente a su solicitud de realizar la liquidación con sus respectivos intereses, de los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 faltantes en su historia laboral y requeridos para completar las 1300 semanas requeridas para acceder a su pensión. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 al no tener pago, claramente no se pueden ver reflejados en su historia laboral. Por tanto, como se catalogan como deuda presunta, el pago debe realizarse, como ya se había indicado en la comunicación 2021\_3746300 de 30 de marzo de 2021, que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

Cabe advertir, que para el ciclo 2018/08 tiene reporte de novedad de retiro. Por tanto es importante que lo tenga en cuenta al momento de realizar los pagos para los ciclos ya citados y recuerde reportar la novedad de retiro para el ciclo 2018/12.

Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021\_4565888 de 20 de abril de 2021

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Diana Gama G – Profesional Máster ;

Revisó: Sandra Lilian Jiménez B – Profesional Máster 7 

[Usuarios con Acceso](#)

## Información Envío Correspondencia

### Información General

Número de Caso:	2021_4697747
Fecha de Creación:	23/04/2021
Usuario Creador:	Diana Alexandra Gama Gomez
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

### Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	41575185
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO
Municipio:	BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.
Información Correspondencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas
Teléfono:	00
Celular:	00

### Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones
Funcionario Remitente:	Diana Alexandra Gama Gomez

### Documentación a enviar

Documentos a Enviar:		Archivo	Link	Páginas
Documento				
Respuesta de COLPENSIONES	<a href="#">T2021_4565888_MariaCristinaRuedaB_C.41575185_dg_Revisado.pdf</a>		<a href="#">Archivo</a>	2

¿Envío de documentos con firma original?: No

¿Requiere Envío por el Courier?:

Prioridad: Urgente

Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT684389759CO
Fecha Entrega Num GuÃa:	23/04/2021

## Historico Ciudadano

**Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:**

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2021\_4697747

Fecha de Solución: 28/04/2021

Creado por: Diana Alexandra Gama Gomez

Encargado Actual: admon

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	06/12/2017	11/12/2017
DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	29/03/2019	09/04/2019
GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE, CODIGO 150 GRADO 08	12/04/2019	24/04/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		26/12/2019	02/01/2020
		01/10/2020	07/10/2020
DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	23/11/2018	22/02/2019
		23/02/2019	03/04/2019
		04/04/2019	11/04/2019
		12/04/2019	24/04/2019
		25/04/2019	03/06/2019
		04/06/2019	10/06/2019
		11/06/2019	01/09/2019
		02/09/2019	06/09/2019
		09/09/2019	11/09/2019
		12/09/2019	06/10/2019
		15/10/2019	14/01/2020
		15/01/2020	14/04/2020
		15/04/2020	14/07/2020
15/10/2020	25/10/2020		
03/11/2020	02/02/2021		
04/02/2021	03/05/2021		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.

12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las funciones generales como ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de las políticas propias de su competencia, y realizar las recomendaciones en la materia a la alta gerencia, teniendo en cuenta las disposiciones legales y regulatorias.
2. Participar en el monitoreo de los resultados de los indicadores de los procesos misionales a su cargo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales.
3. Brindar asesoría a la Vicepresidencia para verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias que garantizan la determinación y el cumplimiento de derechos de las prestaciones económicas derivadas de las

contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media.

4. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de políticas y estrategias para garantizar la confiabilidad de la información requerida para determinar los derechos de los ciudadanos en materia pensional, y medicina laboral.
5. Brindar apoyo y asesoría en el seguimiento de las diferentes actividades propias de las áreas a cargo de la Vicepresidencia.
6. Brindar apoyo a la Vicepresidencia para articular, coordinar y hacer seguimiento a la gestión de las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones a su cargo.

#### Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación, control, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este ejerciendo las funciones, de acuerdo a las políticas de la empresa y la normatividad aplicable.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan de acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos, para todos los procesos que le corresponden a la dependencia.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar y articular las dependencias, facilitando la gestión permanente del área donde se asigne el cargo.
6. Asesorar al Jefe de la dependencia en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan de acuerdo a los estándares de la empresa.
7. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
8. Ejercer, cuando sea solicitado, como Interlocutor con otras dependencias para el desarrollo de proyectos, programas, planes, programas; de acuerdo con los acuerdos de servicios previamente establecidos y en cumplimiento de los procesos y normatividad vigente.
9. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo empresarial de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
11. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
12. Asesorar la dependencia en el diseño de políticas, directrices y lineamientos que le corresponda.
13. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
14. Asesorar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la dependencia.
15. Articular y gestionar los macroprocesos y procesos que le designe el responsable del área.
16. Aconsejar el uso eficiente y óptimo de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y de talento humano.
17. Reportar periódicamente al líder de la dependencia los resultados de la gestión para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión y de los proyectos del área, de acuerdo a los acuerdos de servicio establecidos.
18. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia.
19. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

Funciones específicas:

1. Asesorar en el diseño de políticas y estrategias para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media, en condiciones de eficiencia, oportunidad y de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios jurídicos establecidos por la Empresa.
2. Asesorar en la definición de políticas y requisitos de carácter técnico para el trámite y reconocimiento de los beneficios y prestaciones económicas a que haya lugar, inherentes al Régimen de Prima Media.
3. Realizar el seguimiento y control al trámite de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de prestaciones económicas y a las decisiones adoptadas con ocasión de estas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
4. Asesorar el proceso de gestión de nómina de prestaciones administrada por La Empresa, desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago.
5. Revisar que se controle que el reajuste de las pensiones se efectúe en los términos establecidos por la Ley.
6. Hacer seguimiento a las consultas y análisis de la información necesaria para el reconocimiento de los beneficios, prestaciones económicas y sustituciones a cargo de Administradora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Generar propuestas para la financiación de las prestaciones pensionales financiadas con cuota parte o bono pensional, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
8. Asesorar en la elaboración, implementación y control de los procesos y procedimientos para las decisiones sobre prestaciones económicas y nómina de pensionados.
9. Asesorar en el trámite de las conmutaciones pensionales con las Vicepresidencias de Planeación y Riesgos y Jurídica y Secretaría General, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este asignado.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden al área.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar al jefe inmediato en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan en la vicepresidencia.
6. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
7. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo institucional de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
9. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
10. Asesorar al área en el diseño de las políticas, directrices y lineamientos que le corresponda
11. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
12. Liderar los Macro procesos y/o procesos que le designe el responsable del área
13. Aconsejar el uso eficiente, óptimo y la administración de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y del talento humano asignados.
14. Reportar periódicamente al jefe inmediato los resultados de la gestión de personal solicitados por la vicepresidencia para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión.
15. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
16. Apoyar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la vicepresidencia.
17. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
18. Presentar los informes propios de su gestión y los que sean solicitados por la presidencia, las vicepresidencias o los organismos externos.
19. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.
20. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
21. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la Empresa.
2. Administrar y controlar el proceso de gestión de determinación del derecho así como la información asociada.
3. Garantizar que se cumplan las instrucciones dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en el proceso de gestión de determinación del derecho.

4. Direccionar la atención y respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, referentes al Régimen de Prima Media.
5. Resolver y suscribir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos administrativos proferidos por los subdirectores a su cargo.
6. Suscribir la revocatoria directa interpuesta sobre los actos administrativos expedidos por esta Dirección, de oficio o a petición de parte.
7. Coordinar, hacer seguimiento y verificar el envío y registro oportuno de los ingresos y novedades para el ingreso a la nómina de pensionados.
8. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda. .
9. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de determinación de derechos.
10. Participar en la formulación del modelo de producción y direccionar su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.
11. Participar y ejecutar el proceso de conmutaciones pensionales cuando así lo determine la Empresa.

#### Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.

16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08 de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Dirigir la implementación y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de COLPENSIONES.
2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a COLPENSIONES.
5. Establecer y articular los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte COLPENSIONES o tenga interés, directamente o a través de terceros.
7. Garantizar que se informe oportunamente, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, el estado de los procesos judiciales.
8. Establecer y articular los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.

9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

#### Funciones generales:

1. Proponer y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Orientar a los Directores de la Gerencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Empresa.
4. Elaborar, determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Gerencia en coordinación con la Vicepresidencia y las Direcciones, con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la empresa para su adopción.
5. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial.
6. Coordinar y administrar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia y las Direcciones a su cargo.
7. Elaborar, controlar y hacer seguimiento, al presupuesto de la Gerencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
8. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
10. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia.
11. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia y sus Direcciones.
12. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Coordinar la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información empresarial.
14. Coordinar la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
15. Orientar, controlar y supervisar a los directores del área, las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
16. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiere la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
17. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponda a la Gerencia.
18. Orientar, controlar y supervisar los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en la Gerencia o sus dependencias.
19. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.
20. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.
21. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

22. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
23. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
24. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa, los organismos externos y los entes de control.
25. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
26. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
27. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
28. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
29. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
30. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
31. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
32. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
33. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
34. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
35. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.

11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

#### Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.

20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el ocho (08) de febrero de 2021 a solicitud de la interesada.



**RICARDO AGUIRRE CARDENAS**  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Revisó: Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista Código 420, Grado 04.

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 30 de abril de 2021 3:45 p. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE TUTELA  
**Datos adjuntos:** OFICIO CUMPLIMIENTO TUTELA JUZGADO 13 ADTIVO.pdf

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE TUTELA No. 00069-00

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, me ha comunicado por escrito del cual anexo de que no va a cumplir el fallo de tutela de referencia, por ende me ordena a recurrir a planilla integrada de liquidación de aportes pila.

Por lo anterior como autoridad que me brindó la protección es la competente para hacer la efectividad del amparo al derecho conculcado. Como principio general, es el Juez de primera instancia el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga de fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad. Como corolario de incumplimiento puede surgir el incidente de desacato. Pero cumplimiento y desacato son dos instrumentos jurídicos diferentes.

*El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional*

Agradeciendole la atencion a la presente  
Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**  
**mariacrueda@hotmail.com**

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL  
DEBOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

E.

S

D.

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** cumplimiento de Tutela

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### **I. HECHOS**

1. Presenté desacato de la tutela de la referencia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día nueve (9) de marzo del año en curso.
2. La **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** tenía un término de cuarenta y ocho (48) horas después de la notificación del fallo, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuarla respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
3. A la presentación de este nuevo requerimiento **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, y por el contrario modifica la sentencia al determinar que no va cumplir lo ordenado a su despacho y que me dirija a planilla integrada de liquidación de aportes pila.
4. A lo anterior señora juez, téngase en cuenta que la jurisprudencia en las sentencias de la Corte Constitucional en donde ordena a Colpensiones a realizar la liquidación y informar a que cuenta se realiza el pago, considero que la funcionaria quien actúa como **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, no quiere acatar lo resuelto en el fallo de tutela del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
5. La **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES**, omite acatar la sentencia desconociendo que las órdenes contenidas en los fallos de tutela deben cumplirse y si no se cumple, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental. El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo. Es perentorio. Si fenece el plazo fijado, transcurren 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, el juez encargado de hacer cumplir la sentencia, se dirigirá al superior del incumplido y

requerirá al superior para dos efectos: a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela, b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso. Pasadas esas otras cuarenta y ocho horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

6. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que efectivamente se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso y, por supuesto, sin que el trámite del desacato sea óbice para hacer cumplir lo ordenado, así mismo se oficie al Procurador General de la Nación, para que realice las respectivas acciones disciplinarias, señora juez de primera instancia, es deber suyo que la tutela se cumpla por consiguiente debe tomar todas las medidas adecuadas para que se cumpla el derecho, o el juez de revisión directamente las toma en la propia sentencia reasumiendo la competencia.

### **PETICION**

1. Señora juez como ya pasaron las cuarenta y ocho (48) horas que dio de plazo a la Directorade Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES, le solicito requiera a esta funcionaria para que le dé CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y allegue a su despacho la liquidación de los meses SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE de 2018, así mismo se indique a que cuenta se debe realizar el pago comunicándole lo resuelto a María Cristina Rueda Buitrago.
2. Señora juez, téngase en cuenta que la propósito de la solicitud del cumplimiento de la sentencia de la tutela es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, y siendo usted la juez debe aplicar las correspondientes acciones para que se cumpla.
3. La Directorade Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES, NO ESTA FACULTADA PARA MODIFICAR UNA SENTENCIA DE TUTELA.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Subade esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**

**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**

***mariacrueda@hotmail.com***

ANEXO: Oficio de la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES, en donde me comunica que no va acatar el fallo

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Señora

3164 **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**  
Carrera 83 No. 145 - 26 Apto 115 Bloque 15 Conjunto Las Terrazas  
mariacrueda@hotmail.com  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2021\_4565888 de 20 de abril de 2021  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía, No. 41575185  
**Tipo de trámite:** Concepto de Área

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el fin de atender el concepto de área de la referencia, asociado a Incidente de Desacato en el cual el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, requiere a esta Dirección de Ingresos por Aportes, con el fin de que se pronuncie frente a su solicitud de realizar la liquidación con sus respectivos intereses, de los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 faltantes en su historia laboral y requeridos para completar las 1300 semanas requeridas para acceder a su pensión. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 al no tener pago, claramente no se pueden ver reflejados en su historia laboral. Por tanto, como se catalogan como deuda presunta, el pago debe realizarse, como ya se había indicado en la comunicación 2021\_3746300 de 30 de marzo de 2021, que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerio a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

Cabe advertir, que para el ciclo 2018/08 tiene reporte de novedad de retiro. Por tanto es importante que lo tenga en cuenta al momento de realizar los pagos para los ciclos ya citados y recuerde reportar la novedad de retiro para el ciclo 2018/12.

Continuación de la respuesta al Radicado No. 2021\_4565888 de 20 de abril de 2021

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Diana Gama G – Profesional Máster 7

Revisó: Sandra Lilian Jiménez B – Profesional Máster 7

## Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 4 de mayo de 2021 1:52 p. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA  
**Datos adjuntos:** OFICIO DE CUMPLIMIENTO 4 ABRIL DE 2021.pdf

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

**Radicación:** TUTELA 11001-33-35-013-2021-00069-00

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Señor juez, con fecha del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), su despacho profirió sentencia ordenando a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **que en termino de cuarenta y ocho (48) horas** después de la notificación del fallo, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
2. Desde ue se dictó la sentencia, llevamos 45 días y la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no ha dado cumplimiento de realizar la liquidación de los meses faltantes correspondiente a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, lo cual se han venido generando intereses moratorios para el pago de estos.
3. El Juzgado Trece (13) Administrativo de oralidad Circuito Judicial de Bogota, sección Segunda, ha requerido a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que cumpla con lo dispuesto en la sentencia de realizar las liquidación e informar a donde se realiza el pago sin que la funcionaria hubiese acatado la decisión tomada por su despacho.
4. Yo he presentado oficios de requerimientos y de los cuales he entregado al despacho judicial para el desacato de la tutela y también han sido ignorados por la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,
5. Señor juez, dada la importancia de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha insistido en que el cumplimiento de las sentencias que se profieran en razón a ésta involucran tanto la eficacia como la vigencia material y real de nuestra Carta Política, bajo tal derrotero, los artículos 23, 27 y 52 de Decreto 2591 de 19912 fijaron los diferentes eventos y facultades para que los jueces de instancia hagan cumplir sus decisiones, determinando los objetivos y el contenido que deben tener los fallos, las garantías de su acatamiento y las sanciones derivadas de su eventual inobservancia.

En tal sentido, debe recordarse que el Juez está instituido de poder correccional y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que sin justificación alguna desobedezcan las órdenes judiciales impartidas. Ciertamente, el artículo 44 del C.G.P. establece:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y **a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (negritas fuera de texto original).

A su turno, las disposiciones pertinentes de la Ley 270 de 1996 consagran lo siguiente:

**“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales **o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**

(...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen”.

**“ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción **en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.**

**“ARTICULO 60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, **en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.**

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (negritas del Juzgado).

## PETICION

Señor juez, teniendo en cuenta lo precedente y la importancia de la obediencia a las decisiones judiciales, sin que en el *sub judice* la parte demandada, y en concreto la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como encargada del asunto, hasta el momento no ha realizado la liquidación de los pagos aportes a pensión de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 y después del amplio término transcurrido solicito se debe dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.,

Señor juez, téngase en cuenta que la demora en la liquidación de los pagos de ciclos requeridos para liquidación me perjudican ya que hace 45 días desde se profirió la sentencia que me generan intereses moratorios.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

**IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO. C.C. 41.575.185 de  
Bogotá.  
*mariacrueda@hotmail.com***

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC.  
SECCIÓN SEGUNDA.**

E. S D.

**Proceso:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Cumplimiento de Tutela.

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** de la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, contra la Doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Señor juez, con fecha del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), su despacho profirió sentencia ordenando a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **que en termino de cuarenta y ocho (48) horas** después de la notificación del fallo, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
2. Desde ue se dictó la sentencia, llevamos 45 días y la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no ha dado cumplimiento de realizar la liquidación de los meses faltantes correspondiente a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, lo cual se han venido generando intereses moratorios para el pago de estos.
3. El Juzgado Trece (13) Administrativo de oralidad Circuito Judicial de Bogota, sección Segunda, ha requerido a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que cumpla con lo dispuesto en la sentencia de realizar las liquidación e informar a donde se realiza el pago sin que la funcionaria hubiese acatado la decisión tomada por su despacho.
4. Yo he presentado oficios de requerimientos y de los cuales he entregado al despacho judicial para el desacato de la tutela y también han sido ignorados por la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,
5. Señor juez, dada la importancia de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha insistido en que el cumplimiento de las sentencias que se profieran en razón a ésta involucran tanto la eficacia como la vigencia material y real de nuestra Carta Política, bajo tal derrotero, los artículos 23, 27 y 52 de Decreto 2591 de 19912 fijaron los diferentes eventos y facultades para que los jueces de instancia hagan cumplir sus

decisiones, determinando los objetivos y el contenido que deben tener los fallos, las garantías de su acatamiento y las sanciones derivadas de su eventual inobservancia.

En tal sentido, debe recordarse que el Juez está instituido de poder correccional y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que sin justificación alguna desobedezcan las órdenes judiciales impartidas. Ciertamente, el artículo 44 del C.G.P. establece:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y **a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en **el artículo 51 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia**. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”* (negrillas fuera de texto original).

A su turno, las disposiciones pertinentes de la Ley 270 de 1996 consagran lo siguiente:

**“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales **o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**

(...)

**PARAGRAFO.** Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen”.

**“ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción **en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.**

**“ARTICULO 60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, **en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.**

*Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (negrillas del Juzgado).*

### **PETICION**

Señor juez, teniendo en cuenta lo precedente y la importancia de la obediencia a las decisiones judiciales, sin que en el *sub judice* la parte demandada, y en concreto la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como encargada del asunto, hasta el momento no ha realizado la liquidación de los pagos aportes a pensión de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 y después del amplio término transcurrido solicito se debe dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.,

Señor juez, téngase en cuenta que la demora en la liquidación de los pagos de ciclos requeridos para liquidación me perjudican ya que hace 45 días desde se profirió la sentencia que me generan intereses moratorios.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**  
***mariacrueda@hotmail.com***



## Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 14 de mayo de 2021 9:57 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Tutela No. 11001-33-35-013-2021-00069-00

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, con este escrito me permito presentar ante su despacho mi inconformidad por la falta de actuación parte de su despacho con respecto a los oficios que he presentado referente por el **INCIDENTE DE DESACATO Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, de la referencia con respecto a la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En la sentencia decisión ordenó a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a:

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.575.185**, respecto a la solicitud formulada el 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES** que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

**TERCERO. INFORMAR** al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

**CUARTO: NEGAR** el amparo el derecho fundamental de petición, invocado por la señora **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.575.185**, en relación con la solicitud elevada el 17 de noviembre de 2020, radicado N°**2020-11633798**, conforme lo expresado en esta sentencia.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que el mismo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibídem.

**SEXTO. ENVIAR** junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

**SEPTIMO. REMITIR** a la H. Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1995.

**OCTAVO. LIBRAR** por Secretaría, las comunicaciones respectivas; **DESANOTAR** las presentes actuaciones dejando las constancias a que haya lugar y; **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese al Juzgado.

Hasta la fecha de la presentación la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha cumplido con la sentencia

Ante el incumplimiento a la sentencia por parte de la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, presente un INCIDENTE DE DESACATO Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

Ante la anterior petición su despacho profirió un oficio el 18 de abril del año en curso a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones para que se diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dentro del término conferido así mismo le informe que para el año 2018 solo quedaban tres (3) meses por cancelar correspondiente a los ciclos de septiembre y octubre y diciembre y de acuerdo a los siguientes ingresos

<b>41575185</b>	<b>RUEDA BUITRAGO MARIA</b>	<b>01/09/2018</b>	<b>30/09/2017</b>	<b>\$4.300.000</b>
<b>41575185</b>	<b>RUEDA BUITRAGO MARIA</b>	<b>01/10/2018</b>	<b>31/10/2017</b>	<b>\$4.400.000</b>
<b>41575185</b>	<b>RUEDA BUITRAGO MARIA</b>	<b>01/12/2018</b>	<b>31/12/2017</b>	<b>\$4.500.000</b>

Señora juez, de acuerdo al reporte de semanas que expide Colpensiones y del cual hice a llegar a su despacho estos meses para mi caso son indispensables para que me sea reconocida mi pensión y la no liquidación el no cumplimiento de la sentencia de tutela por parte de Colpensiones me está violando el derecho el derecho a la seguridad y al mínimo vital ya que como lo informe en la tutela tengo 68 años de edad y no tengo una fuente de ingreso y ante esta omisión me afecta el mínimo vital

Por lo anterior señora juez respetuosamente le solicito que si la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, omite acatar la sentencia desconociendo de esta manera la orden dada con la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), está desconociendo que los contenidos en los fallos de tutela deben cumplirse y si no se cumple, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental. El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo. Es perentorio. Si fenece el plazo fijado, transcurren 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, el juez encargado de hacer cumplir la sentencia, se dirigirá al superior del incumplido y requerirá al superior para dos efectos: a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela, b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso. Pasadas esas otras cuarenta y ocho horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Señora juez, le recuerdo que el Juez está facultado para sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que efectivamente se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso y, por supuesto, sin que el trámite del desacato sea óbice para hacer cumplir lo ordenado, así mismo se oficie al Procurador General de la Nación, para que realice las respectivas acciones disciplinarias, señora juez de primera instancia, es deber suyo que la tutela se cumpla por consiguiente debe tomar todas las medidas adecuadas para que se cumpla el derecho, o el juez de revisión directamente las toma en la propia sentencia o reasumiendo la competencia.

Señora Juez, a los oficios calendado del 30 de marzo y 4 de abril del año en curso, a través del correo de ese despacho judicial a la fecha no obtenido un pronunciamiento y respuesta alguna, lo cual me con lleva a solicitar una vigilancia judicial ante el Consejo Superior de la Judicatura

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**  
***mariacrueda@hotmail.com***

## Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 24 de mayo de 2021 2:36 p. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** cumplimentó sentencia  
**Datos adjuntos:** JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO mayo 24 Z.pdf

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

**Proceso:** Desacato y cumplimiento de la sentencia

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, con este escrito me permito presentar ante su despacho mi inconformidad por la falta de actuación parte de su despacho con respecto a los oficios que he presentado referente por el **INCIDENTE DE DESACATO Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, de la referencia con respecto a la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Presente el radicado 2021 5486556 a fin de que Colpensiones le diera cumplimiento al desacato de la tutela de la referencia y del cual adjunto a este oficio.

La respuesta recibida por Colpensiones aduce: "... *para que la Entidad proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Administrativo De Oralidad Circuito Judicial De Bogotá, se hace necesario que la sentencia de tutela sea notificada por la autoridad judicial que la emitió, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, una vez Colpensiones haya sido debidamente notificada, procederá a dar inmediato cumplimiento a la (s) orden (es) que se haya(n) emitido, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que contra el mismo proceda, en caso de estimarlo pertinente.*" (anexo oficio)

Por lo anterior señor juez, la posición de Colpensiones es no darle cumplimiento a las órdenes impartidas por su despacho en el fallo de tutela.

Por ende señor juez como autoridad debe hacer que la sentencia se cumpla como se fijó, si el funcionario público o el particular a quien se dirige la orden no la cumplen, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental. El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo. Es perentorio. Si fenece el plazo fijado, transcurren 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, el juez encargado de hacer cumplir la sentencia, se dirigirá al superior del incumplido y requerirá al superior para dos efectos: a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela, b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso. Pasadas esas otras cuarenta y ocho horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que efectivamente se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso y, por supuesto, sin que el trámite del desacato sea óbice para hacer cumplir lo ordenado.

Señor juez, téngase en cuenta que le he presentado ante su despacho varios oficios informándole que han pasado 48 horas que le dio su despacho a Colpensiones para que en el un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

Señora juez, llévanos ya dos (2) meses y Colpensiones son ha dado cumplimiento a la sentencia proferida con fecha del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

**V. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**  
***mariacrueda@hotmail.com***

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

[jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co)

E.

S

D.

**Proceso:** Desacato y cumplimiento de la sentencia

**Radicación:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, con este escrito me permito presentar ante su despacho mi inconformidad por la falta de actuación parte de su despacho con respecto a los oficios que he presentado referente por el **INCIDENTE DE DESACATO Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, de la referencia con respecto a la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Presente el radicado 2021 5486556 a fin de que Colpensiones le diera cumplimiento al desacato de la tutela de la referencia y del cual adjunto a este oficio.

La respuesta recibida por Colpensiones aduce: "... *para que la Entidad proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Administrativo De Oralidad Circuito Judicial De Bogotá, se hace necesario que la sentencia de tutela sea notificada por la autoridad judicial que la emitió, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, una vez Colpensiones haya sido debidamente notificada, procederá a dar inmediato cumplimiento a la (s) orden (es) que se haya(n) emitido, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que contra el mismo proceda, en caso de estimarlo pertinente.*" (anexo oficio)

Por lo anterior señor juez, la posición de Colpensiones es no darle cumplimiento a las órdenes impartidas por su despacho en el fallo de tutela.

Por ende señor juez como autoridad debe hacer que la sentencia se cumpla como se fijó, si el funcionario público o el particular a quien se dirige la orden no la cumplen, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental. El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo. Es perentorio. Si fenece el plazo fijado, transcurren 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, el juez encargado de hacer cumplir la sentencia, se dirigirá al superior del incumplido y requerirá al superior para dos efectos: a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela, b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso. Pasadas esas otras cuarenta y ocho horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que efectivamente se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso y, por supuesto, sin que el trámite del desacato sea óbice para hacer cumplir lo ordenado.

Señor juez, téngase en cuenta que le he presentado ante su despacho varios oficios informándole que han pasado 48 horas que le dio su despacho a Colpensiones para que en el un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 17 de diciembre de 2020, con radicado No.2020\_12937574, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

Señora juez, llévanos ya dos (2) meses y Colpensiones son ha dado cumplimiento a la sentencia proferida con fecha del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por ese despacho, a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**  
***mariacrueda@hotmail.com***

COLPENSIONES - 2021-5486556  
13/05/2021 08:32:40 AM  
TEUSAQUILLO  
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ D.C  
PQRS  
IMAGENES:21



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Doctora:

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA,**  
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E  
INVERSIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.

**Asunto:** Respuesta al derecho de petición con el radicado No. 4565888 de 20 abril  
2021 - TUTELA: No. 11001-33-35-013-2021-00069-00,

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO,** Identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito nuevamente le solicito el cumplimiento de la tutela del asunto, en donde el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, en sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, le ordeno realizar la liquidación de los aportes pensiones del año 2018 con sus respectivos intereses, así mismo se me informara a cuenta debo realizar el pago, sin que a la fecha usted le hubiese dado cumplimiento.

La respuesta dada con el oficio No. 2021- 3605673 de fecha 25 de marzo de 2021, en donde usted me informa que los ciclos 2918/09, 2018/10 y 2018/12 no se pueden liquidar porque presentan novedad de retiro

Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, a lo anterior no es procedente lo usted está realizado a fin de no dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia de la tutela esto se denomina fraude a resolución judicial contemplada en el Código Penal en el artículo 454 y hace referencia a la práctica de ciertas maniobras, argucias o artimañas para evitar dar el cumplimiento de una obligación impuesta mediante resolución judicial, y como prueba de ello desde diciembre de 2018 tengo las historias laborales que solicitaba ante Colpensiones y la que sacaba por internet en donde se demuestra claramente que no existe fecha de retiro por parte mía y Colpensiones no puede hacer retiro en razón a que va en contraposición a lo ordenado el artículo 7º del Decreto 3085 de 2007, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en donde se amparó el **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL** y donde la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la Tutela 377 del 15 de junio de 2015, el Mag. Alberto Rojas Ríos, Tutela 200 de 25 mayo de junio de 2018, El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, y la Tutela 501 de 19 de diciembre de 2018, el Mag. Luis Guillermo Guerrero Pérez y usted como funcionaria, tiene el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos”

Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, usted debe saber que el cumplimiento de fallos judiciales es de Imperativo del Estado Social de Derecho la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho.

Los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa, es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso.

Por lo anteriormente dicho y teniendo en cuenta que la sentencia con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021, el día a usted como Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES tenía un término de cuarenta y ocho (48) horas después de la notificación del fallo, para que proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que la entidad bancaria se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

A la fecha llevamos dos meses de pronunciamiento de la sentencia de la tutela sin que a la fecha le hubiese cumplido por parte suya la liquidación de los meses que faltan septiembre, octubre y diciembre de 2018 me informara a que la entidad bancaria se debía efectuar la respectiva consignación por el contrario en el reporte de semanas que expide Colpensiones tengo ocho (8) en donde no aparece retiro esa es una maniobra suya es mas a la tutela entregue historias laborales para corroborar mi petición de la liquidación del año 2018 no hay retiro

Yo no he solicitado el retiro a Colpensiones y esta entidad tan poco puede hacer el retiro a los trabajadores independientes como es el caso mío y ante la negativa de dar el cumplimiento a la obligación impuesta mediante resolución judicial y teniendo como medio probatorio de la posición suya al establecer como retiro de estos meses solicitaré ante la Procuraduría General de Disciplinarios a fin de que se realice la respectiva investigación en contra suya por no cumplir con la sentencia de tutela, así mismo se haga las respectivas investigación del porque usted registra arbitrariamente en las historias laborales de los trabajadores independientes el retiro cuando no está facultada por la ley y lo establecido en por la Corte Constitucional, así mismo teniendo en cuenta el oficio No. 2021- 3605673 de fecha 25 de marzo de 2021, en donde usted mismo aduce retiro de los meses de septiembre, octubre y diciembre del año 2018, la denuncia penal fraude a resolución judicial contemplada en el Código Penal en el artículo 454

Usted como Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, al no acatar la sentencia desconoce que las órdenes contenidas en los fallos de tutela deben cumplirse y si no se cumple, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental- Si fenece el plazo fijado, transcurren 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, el juez encargado de hacer cumplir la sentencia, se dirigirá al superior del incumplido y requerirá al superior para dos efectos: a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela, b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso. Pasadas esas otras cuarenta y ocho horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

## **PETICION**

**1.) Cumplimiento a la sentencia de la TUTELA: No. 11001-33-35-013-2021-00069-00**, en donde le ordeno a la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en un término de cuarenta y ocho horas (48) dar cumplimiento a esta en realizar la liquidación de los aportes pensiones del año

2018 con sus respectivos intereses, así mismo se me informara a cuenta debo realizar el pago,

2.-) Que para efectos de la liquidación se tengan en cuenta el siguiente ingreso Base

41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2018	30/09/2017	\$4.300.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2018	31/10/2017	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/12/2018	31/12/2017	\$4.500.000

3.-) Se me expida copia del oficio por la cual se determina que los ciclos 2918/09, 2018/10 y 2018/12 se presentaron oficios solicitando como retiro estos meses.

Doctora María Isabel Hurtado Saavedra, Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, Cabe anotar, además que el **derecho de petición presupone la existencia de un pronunciamiento pronto, oportuno, coherente e idóneo, que satisfaga integralmente lo reclamado por el petente, además, dicho pronunciamiento debe ser informado de forma eficaz al peticionario;** si no se cumple con estos requisitos se incurre en vulneración al derecho constitucional fundamental de petición.

### ANEXOS

**Copias del reporte de semanas cotizadas correspondiente la historia laboral que expide Colpensiones en donde se demuestra que para los ciclos 2918/09, 2018/10 y 2018/12 no existe retiro.**

### NOTIFICACIONES

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65. Correo: mariacrueda@hotmail.com

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**  
**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

BZ2021\_5565178-1143621

Señor (a)

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Carrera 83 # 145 - 26 Apartamento 115 Bloque Conjunto Terrazas de Suba  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2021\_5486556 del 13 de mayo de 2021  
**Ciudadano:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 41575185  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Cumplimiento a la sentencia de la tutela (...)”, es pertinente señalar sobre el particular que cada una de las actuaciones que Colpensiones realice respecto de la acción de tutela que usted adjunta, podrán ser consultadas en el Despacho Judicial en el cual reposa el expediente del mencionado proceso, a donde se allegarán los soportes de las gestiones efectuadas sobre su caso, en la oportunidad procesal y de conformidad con el derecho de defensa del que goza esta administradora.

De igual forma se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los fallos de tutela que protegen derechos fundamentales son de inmediato cumplimiento; así mismo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que la sentencia que concede la tutela deberá cumplirse sin demora por parte de la autoridad responsable, y bajo tales parámetros actúa esta Administradora.

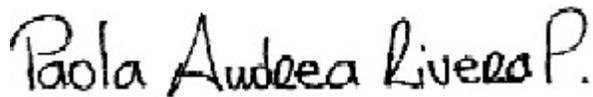
Por lo anterior, para que la Entidad proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Administrativo De Oralidad Circuito Judicial De Bogotá, se hace necesario que la sentencia de tutela sea notificada por la autoridad judicial que la emitió, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, una vez Colpensiones haya sido debidamente notificada, procederá a dar inmediato cumplimiento a la (s) orden (es) que se haya(n) emitido, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que contra el mismo proceda, en caso de estimarlo pertinente.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021\_5486556 del 14 de mayo de 2021

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: UTXJMPEREZP  
Revisó:

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

### RV: Certificado: Respuesta petición radicada con el número 2021\_5486556 el día 2021/05/13

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de mariacrueda@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
Vie 21/05/2021 5:02 PM  
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.



se**Artículo 10.** *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.*** (Resaltado fuera de texto)  
Señor juez

Adjunto remito contestación de Colpensiones en donde aduce que su despacho no ha notificado de la tutela

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co](mailto:tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co)  
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 16:08  
Para: [mariacrueda@hotmail.com](mailto:mariacrueda@hotmail.com)  
Asunto: Certificado: Respuesta petición radicada con el número 2021\_5486556 el día 2021/05/13

\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por [tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co](mailto:tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co).

Respetado señor (a)  
MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

Reciba un cordial saludo en nombre de Colpensiones, nos permitimos informarle que adjuntamos la respuesta a sus inquietudes radicadas con el número 2021\_5486556, esperando que las mismas

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

BZ2021\_5565178-1143621

Señor (a)

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

Carrera 83 # 145 - 26 Apartamento 115 Bloque Conjunto Terrazas de Suba  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2021\_5486556 del 13 de mayo de 2021  
**Ciudadano:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 41575185  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Cumplimiento a la sentencia de la tutela (...)”, es pertinente señalar sobre el particular que cada una de las actuaciones que Colpensiones realice respecto de la acción de tutela que usted adjunta, podrán ser consultadas en el Despacho Judicial en el cual reposa el expediente del mencionado proceso, a donde se allegarán los soportes de las gestiones efectuadas sobre su caso, en la oportunidad procesal y de conformidad con el derecho de defensa del que goza esta administradora.

De igual forma se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los fallos de tutela que protegen derechos fundamentales son de inmediato cumplimiento; así mismo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que la sentencia que concede la tutela deberá cumplirse sin demora por parte de la autoridad responsable, y bajo tales parámetros actúa esta Administradora.

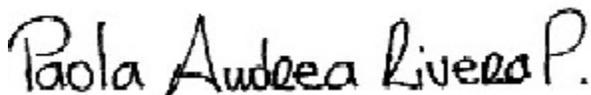
Por lo anterior, para que la Entidad proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Administrativo De Oralidad Circuito Judicial De Bogotá, se hace necesario que la sentencia de tutela sea notificada por la autoridad judicial que la emitió, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, una vez Colpensiones haya sido debidamente notificada, procederá a dar inmediato cumplimiento a la (s) orden (es) que se haya(n) emitido, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que contra el mismo proceda, en caso de estimarlo pertinente.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021\_5486556 del 14 de mayo de 2021

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: UTXJMPEREZP

Revisó:

*INFORME AL DESPACHO*

*JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA*

*AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA*

*HOY: 21 de mayo de 2021*

*INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA EL PRESENTE PROCESO PARA CONTINUAR CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL. SÍRVASE PROVEER.-*



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	<b>VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA - PREVIO INCIDENTE</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00069</b>
Accionante:	<b>MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO</b>
Accionado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
Asunto:	<b>AUTO SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN</b>

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela manifestado por la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por este Despacho el **18 de marzo de 2021**, se ordenó:

"(...)  
PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº41.575.185**, respecto a la solicitud formulada el **17 de noviembre de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo**, proceda a emitir respuesta de fondo, concreta y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el **17 de diciembre de 2020, con radicado No. 2020\_12937574**, mediante el cual solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se informara la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación, debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria (...)"

Con memorial radicado el 5 de abril de 2021, la accionante MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO solicitó la apertura del incidente de desacato, aduciendo que la entidad accionada no había dado cumplimiento al fallo de tutela.

A través de auto de fecha 6 de abril de 2021 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo de tutela, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, previo a abrir el mismo, dispuso, iniciar tramite de verificación de cumplimiento de aquel, ordenando solicitar a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES, se sirviera acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferido el 18 de marzo de 2021.

Con Oficio del 6 de abril de 2021 remitido al correo electrónico del juzgado ese mismo día, la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- informó que el 30 de marzo de 2021 la Dirección de Ingresos por aportes le indicó a la accionante que en respuesta a la petición radicada el 17 de diciembre de 2020, de los ciclos solicitados, solo se registraba deuda para el correspondiente al periodo 2018/12 y le explicó el procedimiento para realizar los respectivos pagos y las entidades bancarias disponibles para ello.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 9 de abril de 2021, la accionante reitero la solicitud de incidente de desacato, mencionando que si bien la entidad accionada había emitido oficio No. 2021 3746300 del 30 de marzo de 2021, lo cierto era que de acuerdo a la Historia Laboral de “REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES”, expedida por Colpensiones de fecha del 16 de marzo de 2021, se podía comprobar que para el año 2018 faltaban por cancelar los ciclos de septiembre, octubre y diciembre. Por lo que la entidad debía realizar la liquidación de dichos ciclos con sus respectivos intereses, lo que requería para completar las 1300 semanas para obtener derecho a la pensión.

En virtud de lo anterior mediante auto del 16 de abril de 2021 se ordenó requerir a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informara lo correspondiente a los ciclos de septiembre, octubre y diciembre que aducía la accionante se adeudan para el año 2018.

Con oficio de fecha 27 de abril de 2021, allegado al correo electrónico del Juzgado ese mismo día, la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, informó que con oficio oficio 2021\_4697747 del 23 de abril de 2021, se le había informado a la accionante que los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 al no tener pago, no se podían ver reflejados en su historia laboral. Por tanto, como se catalogaban como deuda presunta, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, era la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago tendría que realizarlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA,

quienes le liquidarían los correspondientes intereses moratorios, y le advertía que para el ciclo 2018/08 tenía reporte de novedad de retiro, por lo que era importante que recordara reportar su retiro para el ciclo 2018/12.

Con escritos remitidos al correo electrónico del juzgado los días 30 de abril, 4 y 14 de mayo de 2021 la accionante presentó nuevamente solicitud de incidente de desacato argumentando que Colpensiones, hasta el momento no había realizado la liquidación de los pagos de los aportes a pensión de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 por lo que no estaban cumpliendo con el fallo de tutela, pues la dirigían a la planilla integrada de liquidación de aportes PILA.

En el presente caso, se observa que en fallo de tutela proferida en esta instancia constitucional, se impartió protección respecto al derecho fundamental de petición de la accionante, y en tal virtud, se ordenó a la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de COLPENSIONES procediera a dar respuesta a la petición del 17 de septiembre de 2020.

Cotejada la orden proferida en el fallo de tutela de fecha 18 de marzo de 2021 con los soportes allegados por las partes, se puede observar que mediante Oficio 2021\_3746300 del 30 de marzo de 2021, la entidad accionada ya había emitido respuesta a la petición formulada por la accionante el 17 de diciembre de 2020, en la que solicitó la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar para unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, e información de la entidad bancaria ante la cual se debía efectuar la respectiva consignación.

En el referido oficio de respuesta la entidad le informó a la accionante que:

“(…)

1.Deuda real, para los ciclos 2008/04, 2008/04 y 2008/09.

2.Deuda presunta por aportes a su nombre en calidad de trabajadora independiente, para los ciclos 2009/11 y 2009/12 hasta 2010/03; 2010/05 y 2010/06; 2010/11 y 2010/12; 2011/01, 211/02, 2011/04 hasta 2011/10; 2011/12; 2012/1,2012/05 y 2012/06; 2018/12; 2019/12 hasta 2019/12;2020/01 hasta 2020/12 y 2021/01.

De lo anteriormente se desprende que de los ciclos por usted solicitados, solo se registra deuda para el ciclo 2018/12. Se anexa un estado de deuda actualizado para su revisión.

Ahora bien, se explica a continuación como se realizan los pagos tanto por deuda real y por deuda presunta:

En lo que respecta a la deuda real, el pago se hace mediante comprobante de pago referenciado que puede generar en línea, a través del portal del aportante o solicitándolos directamente a esta Dirección de Ingresos por Aporte, los cuales se calculan con sus propios intereses (...). Estos comprobantes se pueden pagar en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Av Villas y Davivienda.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de la deuda presunta, para cancelar esta deuda, debe tener en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

(...)"

A su vez, se tiene que con oficio No. Radicado No. 2021\_4697747 del 23 de abril de 2021, la entidad concernida complemento la respuesta anterior, indicándole que:

"(...) frente a su solicitud de realizar la liquidación con sus respectivos intereses, de los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 faltantes en su historia laboral y requeridos para completar las 1300 semanas requeridas para acceder a su pensión.

Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente: En primer lugar, los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 al no tener pago, claramente no se pueden ver reflejados en su historia laboral. Por tanto, como se catalogan como deuda presunta, el pago debe realizarse, como ya se había indicado en la comunicación 2021\_3746300 de 30 de marzo de 2021, que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, quienes le liquidaran con los correspondientes intereses moratorios.

Cabe advertir, que para el ciclo 2018/08 tiene reporte de novedad de retiro. Por tanto es importante que lo tenga en cuenta al momento de realizar los pagos para los ciclos ya citados y recuerde reportar la novedad de retiro para el ciclo 2018/12.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se establece que la entidad accionada dio respuesta de fondo, clara y, concreta a la petición formulada por la accionante el 17 de diciembre de 2020; pues la entidad procedió a informar los ciclos dejados de pagar en el año 2018 señalando los catalogados como deuda real y como deuda presunta; además le indicó como se debían liquidar y pagar en cada caso; cosa distinta es que la peticionaria aquí accionante no esté conforme con los trámites a efectuar para el pago de estos, pues muestra desacuerdo con la forma de pago de los ciclos

septiembre, octubre y diciembre de 2018 a través de los formularios E y N en la planilla PILA. Aspecto que no es del resorte ni de competencia del juez constitucional, pues ello no hace parte del contenido y alcance del derecho fundamental de petición objeto de protección en el fallo proferido por esta dependencia judicial.

En consideración a lo expuesto y, teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato, es establecer el efectivo cumplimiento de las ordenes de tutela y con base en ello, decidir sobre la procedencia o no de las sanciones correspondientes, no puede el juez constitucional tras adelantar los trámites de verificación de acatamiento del fallo de tutela, desconocer las decisiones adoptadas en el mismo con fundamento en la inconformidad expresada por los accionantes, en cuanto a las apreciaciones subjetivas de los mismos, máxime cuando la protección de tal garantía implica, según la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que la autoridad concernida o accionada emita respuesta de fondo, es decir, que resuelva el asunto de manera clara y concreto, **dependiendo de las circunstancias de cada caso, sin que ello implique que la obligación del Estado sea acceder estrictamente a lo peticionado sino resolver sobre los aspectos en cuestión.** Situación que se observa ocurrió en el presente caso, pues la entidad le informó con claridad a la accionante como se encontraba su historia laboral y el procedimiento que debía realizar a fin de cancelar los periodos faltantes, con ocasión del amparo concedido al derecho fundamental de petición.

Dicho precedente jurisprudencial, relacionado con el contenido y alcance del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, fue acogido por éste Despacho al momento de proferir el fallo de tutela objeto del presente debate, al consignar:

“(…)

**el derecho de petición presupone la existencia de un pronunciamiento pronto, oportuno, coherente e idóneo, que satisfaga integralmente lo reclamado por el petente, además, dicho pronunciamiento debe ser informado de forma eficaz al peticionario;** si no se cumple con estos requisitos se incurre en vulneración al derecho constitucional fundamental de petición.

Sin embargo, **el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso y, en esa medida, podrá ser negativa o positiva, de donde se sigue que la obligación del Estado no es acceder estrictamente a la petición, sino resolverla.**

(…)”

Establecido lo anterior se hace necesario aclararle a la accionante que éste medio judicial está delimitado a lo dispuesto específicamente en la parte resolutive del fallo de tutela, ya que allí está contenida la orden de protección a los derechos amparados.

Así lo estableció la H. Corte Constitucional en sentencia T-482 de 2013, al puntualizar:

“(…) la labor del juez constitucional y su margen de acción en el trámite de un incidente de desacato **estará siempre delimitada por lo dispuesto en la parte resolutive del fallo correspondiente.** Por esta razón, se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato a quién estaba dirigida la orden; cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y el alcance de la misma

(…)” –negritas y subrayas fuera de texto.

En tales condiciones, con fundamento en el anterior criterio jurisprudencial, el Despacho considera que en este caso, no es viable iniciar trámite incidental para los fines solicitados por la accionante, dado que se encuentra demostrado cabalmente que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de marzo de 2021 por ésta dependencia judicial, en lo que respecta específicamente al derecho de petición que fue objeto de amparo y, a las medidas impuestas para su efectiva protección, pues en efecto con los oficios 2021\_3746300 del 30 de marzo de 2021 y . 2021\_4697747 del 23 de abril de 2021 emitió respuesta de fondo a la solicitud de realización de liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y la entidad ante la cual se debía efectuar el respectivo pago, los cuales fueron debidamente comunicados a la accionante, tal como se corrobora con los documentos allegados por ambas partes.

Por consiguiente, se le recuerda a la accionante que en caso de encontrarse inconforme con las respuestas obtenidas a sus peticiones, no es el trámite de verificación, ni el incidente de desacato, el medio a través del cual puede debatir y/o controvertir las mismas. En tales condiciones se denegará la solicitud elevada en los memoriales radicados el 30 de abril, 4 y 14 de mayo de 2021.

De conformidad con lo anterior, el Despacho se abstendrá de abrir el incidente de desacato formulado por la accionante en el proceso de la referencia y dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el **18 de marzo de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

### RESUELVE

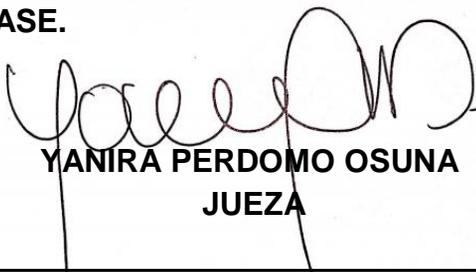
**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato promovido, por la señora MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, contra COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA** la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 18 de marzo de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

**TERCERO: INFORMAR** por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

**CUARTO: ARCHIVAR** por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No.83 de fecha **-02-08-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00069

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 2 de agosto de 2021 1:10 p. m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; mariacrueda@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION PROVIDENCIA DA POR CUMPLIDA LA ORDEN SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE ACCION DE TUTELA 2021-069  
**Datos adjuntos:** 2021-069 AUTO SE ABSTIENE DE INICAR TRAMITE INCIDENTAL Y DA POR CUMPLIDO FALLO corregido.pdf  
**Importancia:** Alta

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4  
323 205 89 55**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
Accionado

Señor  
MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO  
ACCIONANTE

Proceso: VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA - PREVIO INCIDENTE  
Radicación: 11001-33-35-013-2021-00069  
Accionante: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-  
Asunto: AUTO SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN

Me permito notificar vía correo electrónico providencia del 30 de julio de 2021 DA POR CUMPLIDO EL FALLO SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Cordialmente,



Elizabeth Jaramillo Marulanda  
Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento.**

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'  
**Enviado el:** lunes, 2 de agosto de 2021 1:10 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION PROVIDENCIA DA POR CUMPLIDA LA ORDEN SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE ACCION DE TUTELA 2021-069

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

['notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION PROVIDENCIA DA POR CUMPLIDA LA ORDEN SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE ACCION DE TUTELA 2021-069

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** mariacrueda@hotmail.com  
**Enviado el:** lunes, 2 de agosto de 2021 1:10 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION PROVIDENCIA DA POR CUMPLIDA LA ORDEN SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE ACCION DE TUTELA 2021-069

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[mariacrueda@hotmail.com](mailto:mariacrueda@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROVIDENCIA DA POR CUMPLIDA LA ORDEN SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE ACCION DE TUTELA 2021-069

## Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 5 de agosto de 2021 12:08 p. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** recurso de reposición y apelación  
**Datos adjuntos:** Recurso reposicion agosto 5 de 2021.pdf

Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

**Radicación Tutela:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Recurso de reposición subsidio el de apelación

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar Recurso de reposición y subsidio el de apelación contra el auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado el 2 de agosto del año en curso por la cual su despacho dispuso "SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN" con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Señor juez, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), su despacho profirió sentencia ordenando a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **que en término de cuarenta y ocho (48) horas** después de la notificación del fallo, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
2. La directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y a la fecha de hoy no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por su despacho.
3. Colpensiones le ha comunicado al despacho judicial con Oficio del 6 de abril de 2021 por parte de la directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- que, de los ciclos solicitados, solo se registraba deuda para el correspondiente al periodo 2018/12 y le explicó el procedimiento para realizar los respectivos pagos y las entidades bancarias disponibles para ello.
4. Con el oficio del 9 de abril de 2021, solicite al despacho se tuviese en cuenta la Historia Laboral aportada como medio probatorio del "REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES", expedida por Colpensiones de fecha del 26 de enero de 2021, (folios 11 al 16) se evidencia que para el año 2018 que los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018, no están pagos y existe fecha de retiro y que se requieren para completar las 1300 semanas para adquirir la pensión (El despacho no verifico)
5. Por ende, el despacho judicial mediante el auto del 16 de abril de 2021 se requirió a la directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informara sobre los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018.
6. Colpensiones mediante oficio de fecha 27 de abril de 2021, comunicó que los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 **al no tener pago, no se podían ver reflejados en su historia laboral**, y el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, era la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago tendría que realizarlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, (subrayado fuera texto).
7. Sin embargo, señora juez, le informo que fui a mi planilla y con el auto del 2 de agosto del año en curso, y con la sentencia a fin de si me aceptaban el pago y del cual me manifestaron que ellos no tienen convenio ni realizan liquidación para el cumplimiento de sentencias en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ya que es la entidad misma la que tiene que acatar los fallos.

Mi planilla realizó liquidaciones, pero para efectos de esta liquidación no tiene lo dispuesto en el Decreto 3085 de 2007, del pago solo a pensión en razón a que le corresponde es a Colpensiones, sin embargo, realizó la liquidación teniendo en cuenta

el aporte a salud a pesar de no estar afiliada lo cual comprueba que los meses septiembre, octubre y diciembre de 2018 si puede hacer el pago.

Téngase en cuenta que Colpensiones no acató el fallo proferido por su despacho es manda mi planilla y mi planilla a Colpensiones, y lo que dice mi planilla es cierto la sentencia la debe cumplir es Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y es la que debe realizar la liquidación y determinar a donde se debe realizar el pago

8. En virtud de lo anterior fui a mi planilla en donde me informaron que no podían realizar lo manifestado por esa entidad no le da cumplimiento a la sentencia emitidas contra Colpensiones y que es esa entidad la que debe realizar la liquidación y recibir el pago y las planillas mencionadas no son es posible.
9. Señora juez, la información recibida por mi planilla y confronta con la información dada por Colpensiones esta errada ya que estas planillas tienen un destino específico que es:

**Planilla tipo E:** Empleados: Se utiliza para el registro y pago de los aportes exclusivamente de empleados de una empresa.  
... Planilla S - Servicio Doméstico: Es utilizada por Aportantes Independientes para el pago de aportes de empleados de servicio doméstico.

**Planilla tipo N:** Es la planilla dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para realizar correcciones en PILA, con este tipo de planilla se puede liquidar y pagar inconsistencias a los subsistemas a los cuales se hizo un pago inferior al que realmente está obligado a hacer el aportante por ley, además, podrá también reportar novedades que omitió en la planilla principal.

10. Colpensiones informa al despacho que el ciclo 2018/08 tenía reporte de novedad de retiro, por lo que era importante que recordara reportar su retiro para el ciclo 2018/12.  
A lo anterior señor juez, mire el reporte de semanas cotizadas en pensiones de fecha 20 de enero 20 del año en curso, en donde no hay fecha de retiro la fecha de retiro la realizó Colpensiones para no dar cumplimiento a la sentencia y si hay fecha de retiro porque me manda a realizar pago a través de las planillas E y N (no le parece raro)
11. Con respecto a las liquidaciones de los ciclos de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, señora juez, adjunto a este recurso le hago entrega al despacho en donde Colpensiones realiza liquidación actuarial y ordena realizar el pago esto con el fin de demostrar que la accionada demanda no quiere cumplir con la sentencia dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esto con el fin de demostrar al despacho que esta entidad si puede realizar la liquidación y ordenar hacer el pago.
12. Señora juez, téngase en cuenta que el derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2020, con radicado No. 2020\_12937574, (anexo) y por el cual se me concedió la tutela se solicitó que Colpensiones efectuará la liquidación de los siguientes ciclos

41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/01/2018	31/01/2018	\$3.000.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/02/2018	31/02/2017	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2018	31/03/2018	\$3.500.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/08/2018	31/08/2017	\$4.200.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2018	30/09/2017	\$4.300.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2018	31/10/2017	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/12/2018	31/12/2017	\$4.500.000

Por lo anterior Colpensiones no ha realizado la liquidación de los ciclos de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, usted como juez puede constatar el las historias laborales, ya que el hecho de que la entidad demandada modifique arbitrariamente la historia laboral para no dar cumplimiento a la sentencia constituye un fraude procesal, por ende, si Colpensiones aduce que los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 tenía reporte de novedad de retiro debe demostrar al despacho el formulario en donde yo lo hubiese presentado.

13. Así mismo le informo señora juez, que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones tiene las siguientes cuentas bancarias y lo único que debe hacer es realizar la liquidación y decir a donde se consigna

Cuenta de Ahorros No. 219820420 denominada Colpensiones  
Cuenta de Ahorros No 219821766 denominada Colpensiones Liquidez Fondo Pensiones  
Cuenta Corriente No. 657044822 denominada Colpensiones Caja Menor  
Cuenta Corriente No. 2319045580 denominada Colpensiones Cupones  
Cuenta Corriente No. 219045952 denominada Colpensiones Pago de Nómina.

En virtud a lo dispuesto por su despacho que el derecho de petición, que tendrá en cuenta la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso y, en esa medida, podrá ser negativa o positiva, de donde se sigue que la obligación del Estado no es acceder estrictamente a la petición, **sino resolverla.** (subrayado fuera de texto)

14. El derecho de petición y del cual adjunto nuevamente no fue resuelto como lo preceptúa la jurisprudencia Constitucional, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no lo acogió su despacho con respeto a que el pronunciamiento debe contener y **satisfacer integralmente lo reclamado por el petente.**
15. Señora juez lo único que realizo su despacho fue unos escritos pero no existe medios probatorios que demuestren lo solicitado y lo ordenado en la sentencia de que Colpensiones proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

#### **SOLICITUD**

Se revoque el auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado el día 2 de agosto del año en curso por la cual su despacho dispuso "SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN" y en su lugar se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones realizar las liquidaciones de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018, como lo ordeno la sentencia proferida por su despacho de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018

Que se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, haga a llegar a su despacho las liquidaciones de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 y constancia de que se me informo a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación.

#### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**

**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**

***mariacrueda@hotmail.com***



Señor:

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC. SECCIÓN SEGUNDA.**

E.

S

D.

**Radicación Tutela:** 11001-33-35-013-2021-00069-00

**Demandante:** MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Asunto:** Recurso de reposición subsidio el de apelación

**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, Identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar Recurso de reposición y subsidio el de apelación contra el auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado el 2 de agosto del año en curso por la cual su despacho dispuso "SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN" con fundamento en lo siguiente:

### I. HECHOS

1. Señor juez, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), su despacho profirió sentencia ordenando a la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **que en termino de cuarenta y ocho (48) horas** después de la notificación del fallo, proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.
2. La directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y a la fecha de hoy no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por su despacho.
3. Colpensiones le ha comunicado al despacho judicial con Oficio del 6 de abril de 2021 por parte de la directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- que, de los ciclos solicitados, solo se registraba deuda para el correspondiente al periodo 2018/12 y le explicó el procedimiento para realizar los respectivos pagos y las entidades bancarias disponibles para ello.
4. Con el oficio del 9 de abril de 2021, solicite al despacho se tuviese en cuenta la Historia Laboral aportada como medio probatorio del "REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES", expedida por Colpensiones de fecha del 26 de enero de 2021, (folios 11 al 16) se evidencia que para el año 2018 que los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018, no están pagos y existe fecha de retiro y que se requieren para completar las 1300 semanas para adquirir la pensión (El despacho no verifico)
5. Por ende, el despacho judicial mediante el auto del 16 de abril de 2021 se requirió a la directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informara sobre los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018.
6. Colpensiones mediante oficio de fecha 27 de abril de 2021, comunicó que los ciclos 2018/09, 2018/10 y 2018/12 **al no tener pago, no se podían ver reflejados en su historia laboral**, y el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, era la planilla tipo E y N, razón por la cual el pago tendría que realizarlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, (subrayado fuera texto).

7. Sin embargo, señora juez, le informo que fui a mi planilla y con el auto del 2 de agosto del año en curso, y con la sentencia a fin de si me aceptaban el pago y del cual me manifestaron que ellos no tienen convenio ni realizan liquidación para el cumplimiento de sentencias en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ya que es la entidad misma la que tiene que acatar los fallos.

Mi planilla realizó liquidaciones, pero para efectos de esta liquidación no tiene lo dispuesto en el Decreto 3085 de 2007, del pago solo a pensión en razón a que le corresponde es a Colpensiones, sin embargo, realizó la liquidación teniendo en cuenta el aporte a salud a pesar de no estar afiliada lo cual comprueba que los meses septiembre, octubre y diciembre de 2018 si puede hacer el pago.

Téngase en cuenta que Colpensiones no acató el fallo proferido por su despacho es manda mi planilla y mi planilla a Colpensiones, y lo que dice mi planilla es cierto la sentencia la debe cumplir es Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y es la que debe realizar la liquidación y determinar a donde se debe realizar el pago

8. En virtud de lo anterior fui a mi planilla en donde me informaron que no podían realizar lo manifestado por esa entidad no le da cumplimiento a la sentencia emitidas contra Colpensiones y que es esa entidad la que debe realizar la liquidación y recibir el pago y las planillas mencionadas no son es posible.
9. Señora juez, la información recibida por mi planilla y confronta con la información dada por Colpensiones esta errada ya que estas planillas tienen un destino específico que es:

**Planilla tipo E:** Empleados: Se utiliza para el registro y pago de los aportes exclusivamente de empleados de una empresa. ... Planilla S - Servicio Doméstico: Es utilizada por Aportantes Independientes para el pago de aportes de empleados de servicio doméstico.

**Planilla tipo N:** Es la planilla dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para realizar correcciones en PILA, con este tipo de planilla se puede liquidar y pagar inconsistencias a los subsistemas a los cuales se hizo un pago inferior al que realmente está obligado a hacer el aportante por ley, además, podrá también reportar novedades que omitió en la planilla principal.

10. Colpensiones informa al despacho que el ciclo 2018/08 tenía reporte de novedad de retiro, por lo que era importante que recordara reportar su retiro para el ciclo 2018/12.

A lo anterior señor juez, mire el reporte de semanas cotizadas en pensiones de fecha 20 de enero 20 del año en curso, en donde no hay fecha de retiro la fecha de retiro la realizó Colpensiones para no dar cumplimiento a la sentencia y si hay fecha de retiro porque me manda a realizar pago a través de las planillas E y N (no le parece raro)

11. Con respecto a las liquidaciones de los ciclos de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, señora juez, adjunto a este recurso le hago entrega al despacho en donde Colpensiones realiza liquidación actuarial y ordena realizar el pago esto con el fin de demostrar que la accionada demanda no quiere cumplir con la sentencia dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esto con el fin de demostrar al despacho que esta entidad si puede realizar la liquidación y ordenar hacer el pago.

12. Señora juez, téngase en cuenta que el derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2020, con radicado No. 2020\_12937574, (anexo) y por el cual se me concedió la tutela se solicito que Colpensiones efectuará la liquidación de los siguientes ciclos

41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/01/2018	31/01/2018	\$3.000.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/02/2018	31/02/2017	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/03/2018	31/03/2018	\$3.500.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/08/2018	31/08/2017	\$4.200.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/09/2018	30/09/2017	\$4.300.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/10/2018	31/10/2017	\$4.400.000
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA	01/12/2018	31/12/2017	\$4.500.000

Por lo anterior Colpensiones no ha realizado la liquidación de los ciclos de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, usted como juez puede constatar el las historias laborales, ya que el hecho de que la entidad demandada modifique arbitrariamente la historia laboral para no dar cumplimiento a la sentencia constituye un fraude procesal, por ende, si Colpensiones aduce que los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 tenía reporte de novedad de retiro debe demostrar al despacho el formulario en donde yo lo hubiese presentado.

13. Así mismo le informo señora juez, que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones tiene las siguientes cuentas bancarias y lo único que debe hacer es realizar la liquidación y decir a donde se consigna

Cuenta de Ahorros No. 219820420 denominada Colpensiones

Cuenta de Ahorros No 219821766 denominada Colpensiones Liquidez Fondo Pensiones

Cuenta Corriente No. 657044822 denominada Colpensiones Caja Menor

Cuenta Corriente No. 2319045580 denominada Colpensiones Cupones

Cuenta Corriente No. 219045952 denominada Colpensiones Pago de Nómina.

En virtud a lo dispuesto por su despacho que el derecho de petición, que tendrá en cuenta la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso y, en esa medida, podrá ser negativa o positiva, de donde se sigue que la obligación del Estado no es acceder estrictamente a la petición, **sino resolverla.** (subrayado fuera de texto)

14. El derecho de petición y del cual adjunto nuevamente no fue resuelto como lo preceptúa la jurisprudencia Constitucional, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no lo acogió su despacho con respeto a que el pronunciamiento debe contener y **satisfacer integralmente lo reclamado por el petente.**

15. Señora juez lo único que realizo su despacho fue unos escritos pero no existe medios probatorios que demuestren lo solicitado y lo ordenado en la sentencia de que Colpensiones proceda la liquidación de los intereses de los aportes dejados de pagar en unos ciclos en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, y se me informara a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación debiendo comunicar en debida forma, por el medio más eficaz y, conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas dicha respuesta a la peticionaria.

#### **SOLICITUD**

Se revoque el auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado el día 2 de agosto del año en curso por la cual su despacho dispuso "SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN" y en su lugar se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones realizar las liquidaciones de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018, como lo ordeno la sentencia proferida por su despacho de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018

Que se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, haga a llegar a su despacho las liquidaciones de los ciclos de septiembre, octubre y diciembre de 2018 y constancia de que se me informo a que entidad bancaria debía efectuar la respectiva consignación.

#### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré en la carrera 83 No. 145- 26 Apartamento 115 Bloque, Conjunto Terrazas de Suba de esta ciudad- celular 300 285 05 65

Atentamente,



**MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.**

**C.C. 41.575.185 de Bogotá.**

***mariacrueda@hotmail.com***



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO - SECCIÓN SEGUNDA**  
**CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4º TEL: 555 39 39 Ext 1013**

**BOGOTÁ D.C. SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RADICADO: N° 11001 33 35 013 2021 00069 00**

**EXPEDIENTE: ACCION DE TUTELA**

**DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

**JUEZ: YANIRA PERDOMO OSUNA**

Se deja constancia que para el día 6 de enero de 2021, la secretaria de este Despacho **FIJO EN LISTA** del 9 de agosto de 2021 y **CORRIÓ TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la parte accionante por el término de tres (03) días contados a partir del **10 de agosto 2021 hasta el 12 de agosto de 2021**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

La Secretaria.-



---

**ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA**